

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0849/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de El Salvador, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **25 de abril de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **03 de mayo del 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **19 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4104/2022** de fecha **19 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	1	6	6	IEI
Recomendación	11	0	11	1	DH
SEP	2	0	2	11	REC
				2	SEP
SUBTOTAL	20	1	19	20	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	19	0	19	19	PRA
Denuncia de Hechos	1	0	1	1	DH
SAT	0	0	0	0	N/A
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	0	0	0	N/A
SUBTOTAL	23	0	23	23	
TOTAL	43	1	42	43	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04/2808/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos impreso, el cual suma un total de 486 predios en estado de morosidad, de los cuales 368 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 118 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$17,221,179.78 (Diecisiete millones doscientos veintiún mil ciento setenta y nueve pesos 78/100 M.N.).

De lo anterior, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

RP-21/11-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de El Salvador, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, los elementos probatorios que demuestren la disminución del rezago en el cobro del dicho impuesto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4694/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, y notificado a [REDACTED] Síndica Municipal, recibido en fecha 26 de octubre del 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Ente Auditado no presentó evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite nuevamente la acción **RP-21/11-001-01 Recomendación.**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de El Salvador, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, los elementos probatorios que demuestren la disminución del rezago en el cobro del dicho impuesto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 18702822199 denominada contablemente Fondo Único, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó varias erogaciones mediante la expedición de cheques por la cantidad total de **\$76,406.14**, como a continuación se detallan:

PÓLIZA SAACG	DEL	CHEQUE			RECIBO DE TESORERÍA			
		NO	FECHA COBRO	DE	BENEFICIARIO	NO	FECHA	IMPORTE
C00277		865	03/05/2021		[REDACTED]	S/N	03/05/2021	\$12,000.00
PÓLIZA SAACG	DEL	CHEQUE			FACTURA CFDI			
		NO	FECHA COBRO	DE	PROVEEDOR	NO	FECHA	IMPORTE
C00158		830	01/03/2021		Servicio Diesel Herba, S.A. de C.V.	6289	05/03/2021	\$5,363.84
C00292		870	18/05/2021		CADECO, S.A. DE C.V.	10715264	15/05/2021	\$1,457.64
					CADECO, S.A. DE C.V.	10715294	19/05/2021	\$12,587.07
C00534		918	02/09/2021		[REDACTED]	832F	14/09/2021	\$14,998.80
C00535		918	02/09/2021		Distribuidora AMM Comercial, S.A. de C.V.	A 63	13/09/2021	\$14,999.99
C00553		919	06/09/2021		[REDACTED]	RCG1372	13/09/2021	\$14,998.80
TOTAL FACTURAS CFDI Y RECIBO DE TESORERÍA								\$76,406.14

Presentando como soporte documental las Pólizas del SAACG, órdenes de pago, recibo de la Tesorería Municipal por un importe de \$12,000.00 por concepto de mantenimiento de pipa, anexando copia de la identificación oficial y CURP, Facturas CFDI por un importe total de \$64,406.14, expedidas a nombre del Municipio, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, además presentan requisiciones de refacciones y mantenimientos.

Aunado a lo anterior, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por los siguientes conceptos:

1.- Por el concepto de **"Mantenimiento a la pipa de agua potable"**, por la cantidad de **\$12,000.00**, no presentó:

- Factura CFDI expedida a nombre del Municipio por la cantidad de \$12,000.00, misma que debe de reunir los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de "Mantenimiento a la pipa de agua potable".
- Bitácora que se señale: el mantenimiento y artículos requeridos, costo final del mantenimiento, datos de la factura o del Recibo de Tesorería que señale los trabajos realizados, consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo a la Síndico municipal.
- Cotizaciones del mantenimiento requerido, que garanticen las mejores condiciones al Municipio, observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- Vale de resguardo en el que se describa las características de la pipa, a la que le fue realizado el mantenimiento, con el nombre, cargo y firma del responsable.

2.- Por el concepto de **"Refacciones y reparación de Swicch"**, por la cantidad de **\$19,408.55**, el Municipio no presentó:

- Bitácora de mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento o refacciones requeridos, características del vehículo al que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo a la Síndico municipal.
- Cotizaciones de las refacciones y mantenimientos adquiridos, que garanticen las mejores condiciones al Municipio, observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- Vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.

3.- Por el concepto de **"Papelería en general"**, por la cantidad de **\$14,998.80**, el Municipio no presentó:

- Orden de compra y solicitud de los artículos adquiridos.
- Acta de entrega del proveedor al Municipio.
- Control del suministro y destino de los artículos adquiridos, debidamente validado por la Contraloría Municipal.
- Reporte fotográfico de los artículos adquiridos.

4.- Por el Concepto de **"Productos químicos varios"**, por la cantidad de **\$14,999.99**, el Municipio no presentó:

- Orden de compra y solicitud de los artículos adquiridos.
- Acta de entrega del proveedor al Municipio.
- Control del suministro y destino de los artículos adquiridos, debidamente validado por la Contraloría Municipal.
- Reporte fotográfico de los artículos adquiridos.

5.- Por concepto de **"1000 metros de cable CU THW CAL. 12"**, por la cantidad de **\$14,998.80**, el Municipio no presentó:

Reporte fotográfico señalando la instalación del cable eléctrico.

Sin embargo, la observación subsiste, toda vez que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos erogados, en virtud de que no se exhibió por concepto de mantenimiento de la pipa de agua: la Factura CFDI a nombre del Municipio, la Bitácora de mantenimiento y cotizaciones del mantenimiento requerido que garanticen las mejores condiciones al Municipio, observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el vale de resguardo correspondiente; por lo que corresponde a los 1000 metros de cable CU THW CAL. 12: el Programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación del material, mismo que indique los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Encargado del Departamento de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Interno para su validación, ni el reporte fotográfico del antes y después de la aplicación, además de lo correspondiente a las demás erogaciones por concepto de Refacciones y reparación de Swicch, Papelería en general y Productos químicos varios.

RP-21/11-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por la cantidad de **\$76,406.14**, en virtud de que no se presentó la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas por los siguientes conceptos:

- **Mantenimiento de pipa de agua potable:** Factura CFDI a nombre del Municipio, la Bitácora de mantenimiento y cotizaciones de los mantenimientos requeridos, que garanticen las mejores condiciones al Municipio, observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el vale de resguardo correspondiente;
- **1000 metros de cable CU THW CAL. 12:** el Programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación del material, mismo que indique los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Encargado del Departamento de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Interno para su validación, ni el reporte fotográfico del antes y después de la aplicación.
- **Refacciones y reparación de Swicch:** la Bitácora de mantenimiento, cotizaciones de las refacciones y mantenimientos adquiridos, que garanticen las mejores condiciones al Municipio, observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, ni vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.
- **Papelería en general:** la Orden de compra y solicitud de los artículos adquiridos, Acta de entrega del proveedor al Municipio, Control del suministro y destino de los artículos adquiridos, debidamente validado por la Contraloría Municipal y el Reporte fotográfico de los artículos adquiridos.
- **Productos químicos varios:** Orden de compra y solicitud de los artículos adquiridos, Acta de entrega del proveedor al Municipio, Control del suministro y destino de los artículos adquiridos, debidamente validado por la Contraloría Municipal y el Reporte fotográfico de los artículos adquiridos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primero párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la

- Programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación del material, mismo que indique los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Encargado de la Dirección de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Interno para su validación.
- Reporte fotográfico antes y después de la aplicación.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio presentó el Oficio sin número de fecha del 02 de septiembre del 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del periodo 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se envía la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha del 02 de septiembre del 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del periodo 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, señalando "...para su comprobación se anexa: copia de póliza donde se contabiliza el egreso, orden de pago, copia de recibo expedido por parte de esta dependencia a la persona que realizó los trabajos, copia de credencial de elector, curp (ya que esta persona no cuenta con sistema de facturación) por tal motivo se agregan copias de sus documentos oficiales, requisición de mantenimiento y fotografías..."

Póliza del SAACG número C00277 de fecha del 03/05/2021.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha del 03 de mayo del 2021, por la cantidad de \$12,000.00, a nombre del [REDACTED] por concepto de "Pago de por mantenimiento a la pipa del agua para los viajes de agua que solicitan las personas del Municipio (varios mantenimientos), anexando copias fotostáticas de la identificación oficial (INE) y de la CURP del [REDACTED]"

Requisición de mantenimiento señalando quien lo solicita, datos de vehículo, descripción y costo total del mantenimiento.

Reporte fotográfico donde están aplicando el mantenimiento a la Pipa de agua.

Oficio sin número de fecha del 03 de septiembre del 2022, suscrito por el [REDACTED] Encargado del Departamento de Obras Públicas y Servicios Comunitarios y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, señalando "...Con El Presente Y De La Manera Mas Atenta Hago De Su Conocimiento Que de Acuerdo A La Revisión Documental y Física Del Ejercicio Fiscal 2021. Se Observó Que En El Gasto Publico Del Programa De Obra Pública Y Servicios Comunitarios En El Informe Del Mes De Septiembre de 2021 Por Un Monto De \$14,998.00 (Catorce Mil Novecientos Noventa Y Ocho Pesos 00/100 M.N.) Aplicadas En La Compra De 1000 Metros De Conductor Eléctrico Para La Obra 304003 De Alumbrado Público Por Lo Que Anexo Al Presente Álbum Fotográfico Contemplando la Aplicación del Material Lo Anterior Para Solventar Dicha Observación..."

Póliza del SAACG número C00553 de fecha del 06/09/2021.

Orden de pago.

Factura número RCG1372 de fecha del 13 de septiembre del 2021, por la cantidad de \$14,998.80, de [REDACTED] a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "1000 MTR cable CU THW Cal. 12".

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4694/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal, recibido en fecha 26 de octubre del 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: El importe de **\$76,406.14**, en virtud de que el Ente Auditado no presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por los siguientes conceptos:

- **Mantenimiento de pipa de agua potable, el Municipio no presentó:** Factura CFDI a nombre del Municipio, Bitácora de mantenimiento, cotizaciones de los mantenimientos requeridos, así como el vale de resguardo correspondiente;
- **1000 metros de cable CU THW CAL. 12, no presentó:** el Programa debidamente requisitado, en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación del material, mismo que indique los trabajos y metas a realizar, además del reporte fotográfico del antes y después de la aplicación.
- **Refacciones y reparación de Swicch, no exhibió:** la Bitácora de mantenimiento, cotizaciones de las refacciones y mantenimientos adquiridos, ni vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.
- **Papelería en general, no anexó:** la Orden de compra y solicitud de los artículos adquiridos, Acta de entrega del proveedor al Municipio, Control del suministro y destino de los artículos adquiridos y el reporte fotográfico de los artículos adquiridos.
- **Productos químicos varios, el municipio no agrego:** la Orden de compra y solicitud de los artículos adquiridos, Acta de entrega del proveedor al Municipio, Control del suministro y destino de los artículos adquiridos y el Reporte fotográfico de los artículos adquiridos.

Todo ello con el fin de evidenciar documentalmente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 18702822199, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de la Institución Financiera denominada Scotiabank Inverlat S.A., mediante la expedición de cheques como se detallan en el **Resultado RP-02, Observación RP-02**, incumpliendo con lo establecido en los artículos: 42 primer párrafo, 43 y 67 primero párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se anexara la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas, así como la [REDACTED]

Tesorerera Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, por no presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas, quienes se presume incumplieron con sus facultades y atribuciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el Artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 25603995555 denominada contablemente Fondo Único 2021, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó varias erogaciones mediante la expedición de cheques por la cantidad total de **\$93,593.00**, como a continuación se detalla:

PÓLIZA DEL SAACG	IMPORTE PÓLIZA DEL SAACG	PROVEEDOR SEGÚN PÓLIZA	CHEQUE		CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA DEL SAACG
			NO	FECHA DE COBRO	
C00586	\$5,855.00	OFFICE DEPOT	7	30/09/2021	382 OFFICE DEPOT, Pago: 382 (COMPLEMENTO DE CHEQUE # 7 POR PAGO DE MATERIAL DEL OFICINA PARA ESTA DEPENDENCIA EN EL MES DE SEPTIE.
C00704	\$5,104.00	PROVEEDORA DE RINES Y LLANTAS MONTERREY SA DE CV.	25	16/11/2021	PROVEEDORA DE RINES Y LLANTAS MONTERREY SA DE CV., Pago: 466 (COMPLEMENTO DE CHEQUE # 25 POR PAGO DE REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE ESTA DEPENDENCIA)
Total	\$10,959.00				

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA CFDI				
NO.	IMPORTE	NO	FECHA DE COBRO	PROVEEDOR	NO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO

C00582	\$6,300.00	7	30/09/2021	Proveedora de Llantas Monterrey, S.A. de C.V.	SSR 01107	30/09/2021	\$6,300.00	3 llantas 235/75 R15 WINRUN MAXCLAW A/T 105T
C00667	\$6,336.00	22	01/11/2021		08B2	11/11/2021	\$6,336.00	1 juego de balatas delanteras 1 juego de balatas traseras 4 rectificaciones 2 maza baleros delanteros 1 alineación 1 mano de obra
C00622	\$19,998.00	9	12/10/2021	Clínica Quirúrgica de la Concepción, S.A. de C.V.	550964	14/10/2021	\$19,998.48	1 servicio de patente, 1 servicio Quirúrgico y 1 servicios usos y/o servicios
C00813	\$13,000.00	70	28/12/2021	Clínica de Especialidades Santa Elena, S.C.	5177	31/12/2021	\$50,000.00	Servicio de hospital, atención hospitalaria px María José Pérez Capetillo
C00814	\$37,000.00	71	28/12/2021					
Total	\$82,634.00	Total Facturas					\$82,634.48	
TOTAL PÓLIZAS	\$93,593.00							

Presentando como soporte documental Pólizas del SAACG, órdenes de pago, Notas de venta por la cantidad de \$10,959.00, Facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio, por la cantidad total de \$82,634.48, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, además de requisiciones de materiales, de mantenimiento y de refacciones, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por los siguientes conceptos:

1.- Del **"Material de oficina"** por la cantidad de **\$5,855.00**, el Municipio no presentó:

- Factura CFDI expedida a nombre del Municipio por la cantidad de \$5,855.00, que cumpla con los requisitos fiscales establecido en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de "Material de oficina".
- Reporte fotográfico del material adquirido.
- Acta de entrega del Proveedor al Municipio por los artículos adquiridos.

2.-De **"Refacciones y llantas para mantenimiento de vehículos"** por la cantidad de **\$17,740.00**, el Municipio no presentó:

- Factura CFDI expedida a nombre del Municipio por la cantidad de \$5,104.00, que cumpla con los requisitos fiscales establecido en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de "2 Llantas 195 R15 Firestone Transforce CV 106/104R".
- Bitácora de mantenimiento en el cual se señale: las llantas y refacciones requeridas, características del vehículo al que se le instalaron las llantas, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo a la Síndico municipal.
- Cotizaciones de las llantas y refacciones adquiridas, que garanticen las mejores condiciones al Municipio, observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- Vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las llantas y refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.

3.- De **"Apoyos de Servicios Hospitalarios"**, por la cantidad de **\$69,998.48**, el Municipio no presentó:

- Solicitudes de apoyo.
- Copias fotostáticas de los beneficiarios, consistentes en: Identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio.
- Constancia médicas o documentos que demuestren que los pacientes necesitan los servicios hospitalarios.
- Recibos de Tesorería Municipal o actas donde demuestren que recibieron los servicios Médicos.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 57/ATP/2022 de fecha del 02 de septiembre del 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal del periodo 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se envía la siguiente documentación:

Oficio número 53/ATP/2022 de fecha del 02 de septiembre del 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal del periodo 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que señala que anexa la siguiente documentación:

Póliza del SAACG número C00586 de fecha del 30/09/2021.

Orden de pago.

7 requisiciones de materiales de fecha del 28/09/2021, suscritas por varios departamentos.

Ticket de venta de fecha del 30/09/2021 expedido por Office Depot a nombre del Municipio de El Salvador, por concepto de "Material de oficina".

Reporte fotográfico del material de oficina.

Oficio número 54/ATP/2022 de fecha del 02 de septiembre del 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal del periodo 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que señala que anexa la siguiente documentación:

Póliza del SAACG número C00704 de fecha del 16/11/2021.

Orden de pago.

Orden de venta sin número y sin fecha, de Proveedor de Rines y Llantas de Monterrey, S.A. de C.V., a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por la cantidad de \$5,104.00, con concepto de "2 llantas 195 R15 FIRESTONE TRANSFORCE CV 106/104R".

Requisición de mantenimiento de fecha del 15/11/2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario del H. Ayuntamiento, señalando los datos del vehículo y descripción del mantenimiento, y autorizado por el [REDACTED] Tesorero Municipal.

Requisición de refacciones de fecha del 15/11/2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario del H. Ayuntamiento, señalando la descripción de las refacciones, autorizado por el [REDACTED] Tesorero Municipal.

Reporte fotográfico de las llantas adquiridas y del vehículo al que le fueron instaladas.

Oficio número 55/ATP/2022 de fecha del 02 de septiembre del 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal del periodo 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que señala que anexa la siguiente documentación:

Póliza del SAACG número C00582 de fecha del 30/09/2021.

Orden de pago.

Factura número SSR 01107 de fecha del 30/09/2021 de Proveedor de Rines y Llantas de Monterrey, S.A. de C.V., a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por la cantidad de \$6,300.00, con concepto de "3 235/75 R15 WINRUN MAXCLAW A/T 105T".

Requisición de refacciones de fecha del 30/09/2021 suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, señalando la descripción de las refacciones, autorizado por el [REDACTED] Tesorero Municipal.

Requisición de mantenimiento de fecha del 30/09/2021 suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, señalando los datos del vehículo y descripción del mantenimiento y el costo total, y autorizado por el [REDACTED] Tesorero Municipal.

Vale de resguardo número 15 en el que señala el tipo de vehículo y quien queda a cargo del vehículo.

Reporte fotográfico de la instalación de las llantas adquiridas al vehículo.

Oficio número 56/ATP/2022 de fecha del 02 de septiembre del 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal del periodo 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que señala que anexa la siguiente documentación:

Póliza del SAACG número C00667 de fecha del 01/11/2021.

Orden de pago.

Factura número B 457 de fecha del 11/11/2021 de [REDACTED] a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por la cantidad de \$6,336.00, por concepto de "1 juego de balatas delanteras, 1 juego de balatas traseras, 4 rectificaciones, 2 maza baleros delanteros, 1 servicio de alineación y 1 servicio de mano de obra".

Requisición de refacciones de fecha del 10/11/2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario Municipal, señalando la descripción de las refacciones, y autorizado por el [REDACTED] Tesorero Municipal.

Requisición de mantenimiento de fecha del 10/11/2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario del H. Ayuntamiento, señalando los datos del vehículo y descripción del mantenimiento y el costo total, y autorizado por el [REDACTED] Tesorero Municipal.

Reporte fotográfico de la instalación de las llantas adquiridas al vehículo.

De lo anterior, se presentó la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$23,595.00 correspondiente al pago de material de oficina, y refacciones y llantas para mantenimiento de vehículos, subsistiendo la observación por la cantidad de \$69,998.00, relativa al pago de apoyos de servicios hospitalarios.

RP-21/11-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por la cantidad de **\$69,998.00**, correspondiente a las erogaciones realizadas mediante las Pólizas C00622, C00813 y C00814, en virtud de que no se presentó la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de "Apoyos de Servicios Hospitalarios", mismas que deben corresponder a las actividades propias del Municipio, como a continuación se detallan: solicitudes de apoyo, copias fotostáticas de la Identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio del o de los beneficiarios, Constancias médicas o documentos que demuestren que los pacientes necesitan los servicios hospitalarios, Recibos de Tesorería Municipal o actas donde demuestren que recibieron los servicios Médicos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primero párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 72/ATP/2022 de fecha del 22 de noviembre del 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual envía la siguiente documentación:

Oficio número 71/ATP/2022 de fecha del 22 de noviembre del 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual presenta:

Póliza del SAACG numero C00622 de fecha del 12/10/2021.

Orden de pago.

Factura número 550964 de fecha del 14/10/2021 por la cantidad de \$19,998.48, de Clínica Quirúrgica de la Concepción S.A. de C.V., a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas por concepto de "1 servicio patente, 1 servicio quirúrgico, 1 servicio de usos y/o servicios".

Estado de cuenta a nombre de [REDACTED] de fecha del 14/10/2021, expedido por el hospital en el que señala artículos utilizados en su estancia en el hospital, saldo inicial y saldo final.

Póliza del SAACG numero C00813 de fecha del 28/12/2021.

Orden de pago.

Póliza del SAACG numero C00814 de fecha del 28/12/2021.

Orden de pago.

Factura número 5277 de fecha del 31/12/2021 por la cantidad de \$50,000.00, de Clínica de Especialidades Santa Elena, S.A. de C.V., a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas por concepto de "Servicios de hospital atención hospitalaria px [REDACTED]

Copia fotostática de la identificación oficial de la [REDACTED]

Solicitud de apoyo de fecha del 12/12/2021, suscrito por los CC. [REDACTED] madre y padre respectivamente, dirigido a [REDACTED] Presidente Municipal, en el que solicitan el apoyo económico para gastos médicos de la hija [REDACTED]

Comprobante de domicilio (CFE) del C. [REDACTED]

Receta médica de fecha del 07-03-2022 a nombre de la [REDACTED] suscrito por el [REDACTED]

Resultados de laboratorio de análisis clínicos a nombre de la paciente la [REDACTED] de fecha del 03/03/2022.

Receta médica de fecha del 07-03-2022 a nombre de la [REDACTED], suscrito por el [REDACTED]

Receta médica de fecha del 23-03-2022 a nombre de la [REDACTED] suscrito por el Dr. Francisco [REDACTED]

Resultados de ultrasonido de abdomen de la paciente [REDACTED] de fecha del 11 de diciembre del 2021, expedido por la Clínica Quirúrgica y Endoscópica.

Resultados de estudios a nombre de la paciente [REDACTED] de fecha del 06 de enero del 2022, expedido por el [REDACTED] Médico Especialista.

Resultados de estudios a nombre de la paciente [REDACTED] de fecha del 06 de enero del 2022, expedido por el [REDACTED] Médico Especialista.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa: El importe de **\$69,998.00**, en virtud de que el Ente Auditado presentó la documentación que justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de apoyo para servicios hospitalarios, consistente en la solicitud de apoyo, copia fotostática de la identificación oficial de quien solicita el apoyo, comprobante de domicilio, estudios y recetas médicas recientes, que señalan que la paciente necesita de los servicios hospitalarios, así como del tratamiento subsecuente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observa que no tuvieron movimientos de recuperación, mismos que se detallan a continuación:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. De cuenta	Cuenta Contable	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1111-02		\$104.84	\$0.00	\$0.00	\$104.84
1111-03		\$392.02	\$0.00	\$0.00	\$392.02
1111-04		\$588.89	\$0.00	\$0.00	\$588.89
1111-05		\$20.00	\$0.00	\$0.00	\$20.00
1111-06		\$8.20	\$0.00	\$0.00	\$8.20
1111-07		\$772.34	\$0.00	\$0.00	\$772.34
1111-08		\$3,429.09	\$0.00	\$0.00	\$3,429.09
1112-01		\$92.51	\$0.00	\$0.00	\$92.51
1112-01-019		\$92.51	\$0.00	\$0.00	\$92.51
1112-02-004		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1112-02-005		\$1.45	\$0.00	\$0.00	\$1.45
1112-02-007		\$308.01	\$0.00	\$0.00	\$308.01
1112-02-008		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1112-02-010		\$0.35	\$0.00	\$0.00	\$0.35
1112-02-011		\$0.97	\$0.00	\$0.00	\$0.97
1112-02-013		\$1.78	\$0.00	\$0.00	\$1.78
1112-02-014		\$19.99	\$0.00	\$0.00	\$19.99
1112-02-016		\$0.87	\$0.00	\$0.00	\$0.87
1112-02-018		\$17.04	\$0.00	\$0.00	\$17.04
1112-02-019		\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.03
1112-02-020		\$23.21	\$0.00	\$0.00	\$23.21
1112-02-022		\$30.37	\$0.00	\$0.00	\$30.37
1126-03-001		\$419,500.00	\$0.00	\$0.00	\$419,500.00
1126-04-001		\$1,496,714.61	\$0.00	\$0.00	\$1,496,714.61
1126-04-002		\$452,152.50	\$0.00	\$0.00	\$452,152.50
1126-04-003		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1134-000012		\$213,000.00	\$0.00	\$0.00	\$213,000.00
1134-000017		\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$80,000.00

2.- Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. De cuenta	Cuenta Contable	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1111-01		-\$804.59	\$0.00	\$0.00	-\$804.59

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/11-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la C. Florinda Torres Costilla, Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de

septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1111-02		\$104.84	\$0.00	\$0.00	\$104.84
1111-03		\$392.02	\$0.00	\$0.00	\$392.02
1111-04		\$588.89	\$0.00	\$0.00	\$588.89
1111-05		\$20.00	\$0.00	\$0.00	\$20.00
1111-06		\$8.20	\$0.00	\$0.00	\$8.20
1111-07		\$772.34	\$0.00	\$0.00	\$772.34
1111-08		\$3,429.09	\$0.00	\$0.00	\$3,429.09
1111-09		\$1,887.06	\$0.00	\$0.00	\$1,887.06
1112-01	HSBC	\$92.51	\$0.00	\$0.00	\$92.51
1112-01-019	FONDO PAVIMENTACION 2014	\$92.51	\$0.00	\$0.00	\$92.51
1112-02-004	18702596210 PROGRAMA DE TECHOS PDZP 2015	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1112-02-005	18702676338 CONCENTRADORA	\$1.45	\$0.00	\$0.00	\$1.45
1112-02-007	18702703262 FONDO UNICO 2015-2016	\$308.01	\$0.00	\$0.00	\$308.01

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1112-02-008	18702676311 APORTACION ESTATAL	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1112-02-010	FONDO III 2016 18702710919	\$0.35	\$0.00	\$0.00	\$0.35
1112-02-011	18702731061 FISE 2016	\$0.97	\$0.00	\$0.00	\$0.97
1112-02-012	18702822199 FONDO UNICO	\$261,739.20	\$0.00	\$0.00	\$261,739.20
1112-02-013	FONDO IV 2016 18702596296	\$1.78	\$0.00	\$0.00	\$1.78
1112-02-014	18702596350 fise 2016	\$19.99	\$0.00	\$0.00	\$19.99
1112-02-015	18702631415 FONDO IV 2017	\$1,660.91	\$0.00	\$0.00	\$1,660.91
1112-02-016	18702631407 FONDO III 2017	\$0.87	\$0.00	\$0.00	\$0.87
1112-02-017	18702869764 APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$263.60	\$0.00	\$0.00	\$263.60
1112-02-018	18702869748 OBRAS 2017 (POTABILIZADORA)	\$17.04	\$0.00	\$0.00	\$17.04
1112-02-019	18702869918 FISE 2017	\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.03
1112-02-020	18702933535 FONDO IV 2018	\$23.21	\$0.00	\$0.00	\$23.21
1112-02-021	18702933519 FONDO III 2018	\$316.26	\$0.00	\$0.00	\$316.26
1112-02-022	25600014867 FONDO IV 2019	\$30.37	\$0.00	\$0.00	\$30.37
1112-02-023	25600014870 FONDO III 2019	\$846.92	\$0.00	\$0.00	\$846.92
1112-02-024	concurrency	\$171.60	\$0.00	\$0.00	\$171.60
1112-02-026	FISE 2019	\$1,004.53	\$0.00	\$0.00	\$1,004.53
1112-02-028	25601308310 FONDO IV 2020	\$8.02	\$0.00	\$0.00	\$8.02
1112-02-032	25600914480 FONDO IV 2021	\$13.62	\$2.10	\$0.00	\$15.72
1112-02-033	25600914479 FONDO III 2021	\$295.69	\$0.00	\$0.00	\$295.69
1126-03-001	TESORERIA 2016	\$419,500.00	\$0.00	\$0.00	\$419,500.00
1126-04-001	TESORERIA	\$1,496,714.61	\$0.00	\$0.00	\$1,496,714.61
1126-04-002	MUNICIPIO EL SALVADOR	\$452,152.50	\$0.00	\$0.00	\$452,152.50
1126-04-003		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1134-000012	EMBOBINADOS DE LEON SA DE CV	\$213,000.00	\$0.00	\$0.00	\$213,000.00
1134-000017	TELECOMUNICACIONES Y ENERGIAS TELNER SA. DE CV.	\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$80,000.00

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1111-01		-\$804.59	\$0.00	\$0.00	-\$804.59

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/11-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C. [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo,

fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificados al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa en el recuadro correspondiente.

5	El Salvador	2012	ASE-PFRR-14/2015	\$5,067,735.74	(Presidente), (Sindica), (tesorero), (Secretario), (Desarrollo Econ), (Desarrollo Econ), y (contratista)	Resolución de fecha 26-feb-16 Municipio notificado 15-jun-16 PL-02-05-1000/2016 PL-02-05-1001/2016 PL-02-05-1002/2016	26/02/2021
6	El Salvador	2013	ASE-PFRR-86/2015	\$4,651,257.45	(Presidente), (sindica), LUIS (tesorero), (secretario de gobierno), (desarrollo económico), (presidente), (sindica), (tesorera), (contratista), (contratista)	Resolución de fecha 01-feb-17 Municipio notificado 27-feb-17 PL-02-05-454/2017 PL-02-05-455/2017 PL-02-05-456/2017	01/02/2022
7	El Salvador	2014	ASE-PFRR-45/2016	\$530,143.96	(Presidente), (sindica), (Tesorera), (director de Desarrollo económico y social), (funcionario mayor), (Contratista)	Resolución de fecha 14-sep-17 Municipio Notificado 11-ene-18 PL-02-05-3210/2017 PL-02-05-3211/2017 PL-02-05-3212/2017	14/09/2022
8	El Salvador	2015	ASE-PFRR-21/2018	\$222,301.00	(Presidente), (sindica), (Tesorera), (director de Desarrollo económico y social)	Resolución de fecha 19-ago-19 Municipio Notificado 10-oct-19 PL-02-08-3131/2019 PL-02-08-3132/2019 PL-02-08-3133/2019	19/08/2024

\$10,471,438.15

De lo anterior el Municipio debió presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del

total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que el crédito fiscal que prescribió en el 2021, también fue observado y notificado en la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con el **Resultado RP-18, Observación RP-16**, con la **Acción a Promover RP-20/11-016 Pliego de Observaciones**, del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo con el **Resultado RP-18, Observación RP-16 (Que corresponde a la Administración 2018-2021)** con la **Acción a Promover RP-18/11-016 Pliego de Observaciones**, de igual manera también fue observado y notificado en la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, de acuerdo con el **Resultado RP-10, Observación RP-10 (que corresponde a la Administración 2016-2018)**, con las **Acciones a Promover RP-17/11-010 Pliego de Observaciones y RP-17/11-011 Seguimientos en Ejercicios Posteriores**.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/11-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por la cantidad de **\$5,067,735.74**, derivado de que el Ente Auditado no realizó acciones relativas al inicio, proceso y/o término de procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-14/2015, mismo que prescribió en fecha 26 de febrero del 2021, lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154, 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/11-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber presentado evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 101, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4694/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal, recibido en fecha 26 de octubre del 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de un crédito fiscal que prescribió en el ejercicio en revisión, el cual no fue recuperado, motivo por el cual la observación subsiste por la cantidad de **\$5,067,735.74**, toda vez que no exhibió documentalmente el inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que prescribió en fecha 26/02/2021 y fue notificado al municipio mediante el **Resultado RP-18, Observación RP-16** con la **Acción a Promover RP-20/11-016 Pliego de Observaciones**, del Informe Individual de la Cuenta Pública 2020, de igual manera también fue observado en la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, de acuerdo con el **Resultado RP-18. Observación RP-16**, con la **Acción a Promover RP-18/11-016 Pliego de Observaciones**.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se presume que los C. [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevara a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución con el fin de recuperar el Crédito Fiscal que prescribió, así como la C.

[REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, respectivamente, en virtud de que no realizó acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-14/2015 por un importe de **\$5,067,735.74**, toda vez que prescribió en fecha 26/02/2021, lo que causó daño a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia; en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C. [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución con el fin de recuperar los Créditos Fiscales, así como la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/11-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el Artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/11-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber presentado evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 101, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y

perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificados al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa en el recuadro correspondiente.

Sin embargo, el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento en mención, motivo por el cual se solicita su exhibición, el detalle se presenta a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] y Francisco Javier Silva Maldonado (contratista)	Resolución de fecha 26-feb-16 Municipio notificado 15-jun-16 PL-02-05-1000/2016 PL-02-05-1001/2016 PL-02-05-1002/2016
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Resolución de fecha 01-feb-17 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PL-02-05-456/2017
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Resolución de fecha 14-sep-17 Municipio Notificado 11-ene-18 PL-02-05-321/2017 PL-02-05-3211/2017 PL-02-05-3212/2017
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] (director de Desarrollo económico y social).	Resolución de fecha 19-ago-19 Municipio Notificado 10-oct-19 PL-02-08-3131/2019 PL-02-08-3132/2019 PL-02-08-3133/2019

\$10,471,438.15

Por lo anterior el Municipio debió presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/11-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado durante el periodo del

15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, las acciones tendientes a la recuperación de créditos fiscales, así como del inicio, proceso y término del procedimiento en el cobro de los créditos fiscales, a través del Procedimiento de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción II, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 135 en relación a los artículos; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismos que fueron observados en los ejercicios anteriores, mediante el **Resultado RP-18, Observación RP-16** con la **Acción a Promover RP-20/11-016 Pliego de Observaciones**, del Informe Individual de la Cuenta Pública 2020, de igual manera también fueron observados en la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, de acuerdo con el **Resultado RP-18. Observación RP-16**, con la **Acción a Promover RP-18/11-016 Pliego de Observaciones**.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas para el Procedimiento Administrativo de Ejecución con el fin de recuperar los Créditos Fiscales, así como el C [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, las acciones tendientes a la recuperación de créditos fiscales, así como del inicio, proceso y término del procedimiento en el cobro de los créditos fiscales, a través del Procedimiento de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción II, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 135 en relación a los artículos; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión de los bienes inmuebles propiedad del municipio de El Salvador, Zacatecas, se observó que de un total 18 bienes, de los cuales no cuentan con escrituras ni se encuentran escritos en el Registro Público de la Propiedad, mismos que se detallan en el siguiente recuadro:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN DEL UTILIZACIÓN Y/O	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	N/A	TERRENO HURBANO BIBLIOTECA MUNICIPAL	ESTA EN LA CALLE JUAREZ CON HIDALGO Y GONZÁLEZ ORTE	85 M2		X		X
2	N/A	TERRENO URBANO DIF MUNICIPAL	ESTA EN LA CALLE JUAREZ ESQ. CON GONZÁLEZ ORTEGA	200 M2		X		X
3	N/A	TERRENO RUSTICO POZO NO. 1	CALLE JUAREZ	390 M2		X		X
4	N/A	TERRENO RUSTICO POZO NO. 2	FUERA DEL MPIO. LIMITES CON LA VENTURA COAH.	20 M2		X		X
5	N/A	TERRENO URBANO BODEGA	CALLE GUERRERO ESQ. CON HIDALGO	1097 M2		X		X
6	N/A	TERRENO URBANO C.C.A	CALLE HIDALGO ENTRE ZARAGOZA Y GUERRERO	40 M2		X		X
7	N/A	TERRENO URBANO JARDIN DE LOS REVOLUCIONARIOS	CALLE HIDALGO ENTRE XICOTENCATL Y XOCHITL	2,115 M2		X		X
8	N/A	TERRENO URBANO AUDITORIO MUNICIPAL GRANDE	CALLE HIDALGO ENTRE GUERRERO Y ZARAGOZA	85 M2		X		X
9	N/A	TERRENO URBANO PLANTA POTABILIZADORA	CALLE XOCHITL ENTRE CUAHUTEMOC Y FELIX U. GOMEZ	50 M2		X		X
10	N/A	TERRENO RUSTICO CAMPO DEPORTIVO DE BASE-BOOL (EL CONEJO)	CALLE XOCHITL ENTRE CUAHUTEMOC Y FELIX U. GOMEZ	36 M2		X		X
11	N/A	TERRENO URBANO COMANDANCIA DE POLICIA DE TANQUE NUEVO	DOMICILIO CONOCIDO S/N	39.9 M2		X		X
12	N/A	TERRENO RUSTICO UNIDAD DEPORTIVA	SALIDA A SALTILLO COAH (CALLE HIDALGO)	7,107 M2		X		X

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA ESCRITURAS?		CON	¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO		SI	NO
13	N/A	TERRENO RUSTICO CAMPO DEPORTIVO DE FUT-BOL	SALIDA A SALTILLO COAH. (CALLE HIDALGO)	9,309 M2		X			X
14	N/A	TERRENO URBANO AUDITORIO MUNICIPAL CHICO	CALLE GONZÁLEZ ORTEGA ESQUINA CON JUAREZ	408 M2		X			X
15	N/A	TERRENO URBANO PLAZA MUNICIPAL	CALLE ZARAGOZA, HIDALGO, JUAREZ Y GONZÁLEZ O	4,590 M2		X			X
16	N/A	TERRENO URBANO PREPARATORIA FELIX U. GOMEZ	CALLE SIMON BOLIVAR ESQUINA CON HIDALGO	4,047 M2		X			X
17	N/A	TERRENO URBANO PLAZA LOS REVOLUCIONARIOS	CALLE HIDALGO ENTRE XICOTENCATL Y RAFAEL MDO.	20 M2		X			X
18	N/A	TERRENO URBANO RESIDENCIA	CALLE GONZÁLEZ ORTEGA CON JUAREZ Y	500 M2		X			X

Por lo que, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, la evidencia documental de las acciones realizadas por la Sindicatura Municipal al 31 de diciembre de 2021, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles faltantes, apegándose a lo establecido en los artículos los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativos al Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos.

Aunado a lo anterior, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Los Entes Públicos deberán actualizar periódicamente el valor catastral de sus bienes inmuebles, mediante un avalúo anual emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debiendo reflejarlo en los informes contable-financieros que corresponda presentar a la Legislatura del Estado", deberá presentar la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2021.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/11-009 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de El Salvador, Zacatecas, específicamente a la Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio, respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, no presentó evidencia de las acciones administrativas y/o legales ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles, por lo que esta Auditoría emite nuevamente la acción **RP-21/11-009-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-009-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de El Salvador, Zacatecas, específicamente a la Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. De cuenta	Cuenta Contable	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000009		\$72,231.00	\$0.00	\$0.00	\$72,231.00
2113-000017		\$341,223.00	\$0.00	\$0.00	\$341,223.00
2113-000037		\$213,000.00	\$0.00	\$0.00	\$213,000.00
2115-4243		\$295,500.00	\$0.00	\$0.00	\$295,500.00
2115-4244		\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
2199-01-001		\$410,000.00	\$0.00	\$0.00	\$410,000.00
2199-01-002		\$155,961.00	\$0.00	\$0.00	\$155,961.00
2199-01-003		\$95,000.00	\$0.00	\$0.00	\$95,000.00
2199-01-008		\$124,000.00	\$0.00	\$0.00	\$124,000.00
2199-02		\$294,676.61	\$0.00	\$0.00	\$294,676.61
2199-02-002		\$437,500.00	\$0.00	\$0.00	\$437,500.00
2199-02-003		\$130,293.61	\$0.00	\$0.00	\$130,293.61
2199-02-004		\$44,008.00	\$0.00	\$0.00	\$44,008.00
2199-02-005		\$175,000.00	\$0.00	\$0.00	\$175,000.00

2199-02-006		\$48,952.00	\$0.00	\$0.00	\$48,952.00
		\$240,359.00	\$0.00	\$0.00	\$240,359.00

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. De cuenta	Cuenta Contable	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2111-1-1131	SUELDOS BASE	-\$101,100.00	\$3,586,375.00	\$3,586,375.00	-\$101,100.00
2111-3-1341	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	-\$120,960.00	\$0.00	\$0.00	-\$120,960.00
2112-1-3419	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	-\$242,945.80	\$173,002.00	-\$907.00	-\$416,854.80
2112-2-000005	SECRETARIA DE FINANZAS	-\$48.74	\$0.00	\$0.00	-\$48.74
2131-2-0001-3	GODEZAC	\$0.00	\$2,242,136.00	\$0.00	-\$2,242,136.00
2199-02-001		-\$554,436.00	\$0.00	\$0.00	-\$554,436.00
2199-02-008		-\$227,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$227,000.00
2233-0001-3	GODEZAC	-\$1,106,459.05	\$0.00	\$0.00	-\$1,106,459.05
2233-9999-3-1	ADELANTO DE PARTICIPACIONES	-\$710,318.00	\$1,600,000.00	\$0.00	-\$2,310,318.00

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

RP-21/11-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la C. Florinda Torres Costilla, Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como la C [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-1-000009		\$72,231.00	\$0.00	\$0.00	\$72,231.00
2113-000017		\$341,223.00	\$0.00	\$0.00	\$341,223.00
2113-000037		\$213,000.00	\$0.00	\$0.00	\$213,000.00
2115-4243	FONDO IV 2016	\$295,500.00	\$0.00	\$0.00	\$295,500.00
2115-4244	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
2131-2-9111	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	\$4,484,272.00	\$0.00	\$0.00	\$4,484,272.00
2199-01-001	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$410,000.00	\$0.00	\$0.00	\$410,000.00
2199-01-002	FONDO III 2012	\$155,961.00	\$0.00	\$0.00	\$155,961.00
2199-01-003	FONDO IV 2010-2013	\$95,000.00	\$0.00	\$0.00	\$95,000.00
2199-01-008	FONDO IV 2018	\$124,000.00	\$0.00	\$0.00	\$124,000.00
2199-02-002	DIF MUNICIPAL	\$437,500.00	\$0.00	\$0.00	\$437,500.00
2199-02-003		\$130,293.61	\$0.00	\$0.00	\$130,293.61
2199-02-004		\$44,008.00	\$0.00	\$0.00	\$44,008.00
2199-02-005		\$175,000.00	\$0.00	\$0.00	\$175,000.00
2199-02-006		\$48,952.00	\$0.00	\$0.00	\$48,952.00
2199-02-007	LIQUIDACIÓN A TRABAJADORES	\$240,359.00	\$0.00	\$0.00	\$240,359.00

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2111-1-1131	SUELDOS BASE	-\$101,100.00	\$456,007.00	\$456,007.00	-\$101,100.00
2111-3-1341	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	-\$120,960.00	\$0.00	\$0.00	-\$120,960.00
2112-1-3419	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	-\$416,854.80	\$0.00	\$0.00	-\$416,854.80
2112-2-000005	SECRETARIA DE FINANZAS	-\$48.74	\$0.00	\$0.00	-\$48.74
2131-2-0001-3	GODEZAC	-\$2,242,136.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,242,136.00
2199-02-001		-\$554,436.00	\$0.00	\$0.00	-\$554,436.00
2199-02-008		-\$227,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$227,000.00
2233-0001-3		-\$1,106,459.05	\$0.00	\$0.00	-\$1,106,459.05
2233-9999-3-1	ADELANTO DE PARTICIPACIONES	-\$2,310,318.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,310,318.00

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

RP-21/11-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción

XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, se detectó que el Ente Auditado no efectuó el entero de los impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reflejando un saldo pendiente de enterar al 15 de septiembre de 2021 por la cantidad de \$40,119.22, cantidad que incluye un importe de \$37,282.40, del saldo inicial del ejercicio, por lo que al cierre del periodo, el monto que corresponde es por **\$2,836.82**, por lo que se solicita al Ente Auditado el entero a la Secretaría de Hacienda, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero del 2021	Cargos	Abonos	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2117-02-04-001	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$37,282.40	\$0.00	\$2,836.82	\$40,119.22

De lo anterior, se solicitó al Ente Auditado entre otros, evidencia de haber efectuado el entero de las retenciones a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación a la observación realizada, motivo por el cual subsiste.

RP-21/11-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado el entero de las retenciones a través de las autoridades correspondientes durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado el entero de las retenciones realizadas a través de las autoridades correspondientes, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 101 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C. [REDACTED], **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas al entero de las retenciones a través de las autoridades correspondientes, así como el C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas al entero de las retenciones a través de las autoridades correspondientes, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por no haber efectuado el entero de las retenciones a través de las autoridades correspondientes durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada a rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que el Ente Auditado no efectuó el entero de los impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reflejando un saldo pendiente de enteral al 31 de diciembre del 2021 por la cantidad de \$41,917.06, cantidad que incluye un importe de \$40,119.22 del saldo al inicio del ejercicio, por lo que al cierre del año el monto que corresponde es por **\$1,797.84**, por lo que se solicita al Ente Auditado al entero a la Secretaría de Hacienda, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre del 2021	Cargos	Abonos	Saldo al 31 de diciembre del 2021
2117-02-04-001	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$40,119.22	\$0.00	\$1,797.84	\$41,917.06

De lo anterior, se solicitó al Ente Auditado entre otros, evidencia de haber efectuado el entero de las retenciones a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación a la observación realizada, motivo por el cual subsiste.

RP-21/11-013 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 de El Salvador, Zacatecas, que, respecto a las Retenciones y Contribuciones se efectúe el entero de las retenciones a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos, además se realicen los registros contables oportunos, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presento evidencia documental que justifique y/o aclare que respecto a las Retenciones y Contribuciones se efectuará el entero de las retenciones a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos, asimismo se realicen los registros contables oportunos, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada, por lo que esta Auditoría emite nuevamente la acción **RP-21/11-013-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-013-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 de El Salvador, Zacatecas, que, respecto a las Retenciones y Contribuciones se efectúe el entero de las retenciones a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos, además se realicen los registros contables oportunos, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Mediante oficio número D.G./390/2022 de fecha 8 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] Delgado, Director General del SEDIF, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se anexa la relación analítica de saldos de cuotas de recuperación del Programa Asistencia Alimentaria, de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con este Instituto, con corte al 31 de diciembre del 2021, se conoció que corresponde al municipio del Salvador, Zacatecas, la cantidad de **\$265,574.00**; sin presentarse documento que ampare el pago del adeudo a dicha dependencia.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación a la observación realizada, motivo por el cual subsiste.

RP-21/11-014 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 de El Salvador, Zacatecas, que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$265,574.00, con el DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, relativo a las cuotas, aportaciones y prestaciones, intereses, recargos, actualizaciones y multas, efectúe acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el DIF Estatal.

RP-21/11-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad total de \$265,574.00, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al SEDIF por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtúe la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó justificación y/o aclaración respecto al adeudo con el DIF Estatal, toda vez que no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para amortizar dicho adeudo, motivo por el cual esta Auditoría emite nuevamente la acción **RP-21/11-014-01 Recomendación**

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó justificación y/o aclaración que, respecto al adeudo con el DIF Estatal, no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para amortizar dicho adeudo, prevalece el seguimiento en el ejercicio fiscal 2022, esto con el fin de verificar que se lleven a cabo dichas acciones y disminuya el adeudo registrado al 31 de diciembre de 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/11-014-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 de El Salvador, Zacatecas, que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$265,574.00, con el DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, relativo a las cuotas, aportaciones y prestaciones, intereses, recargos, actualizaciones y multas, efectúe acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el DIF Estatal.

RP-21/11-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad total de \$265,574.00, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al SEDIF por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtúe la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la Entidad Fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Local del Estado de Zacatecas (ASE) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de informes y publicación de resultados. Dicha etapa se desarrolló de acuerdo al calendario establecido correspondiente al cuarto trimestre del 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el Municipio se obtuvo del último trimestre del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 64.37%, considerándose un cumplimiento medio.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

RP-21/11-016 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, respecto a la puntuación media en materia del proceso de Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021, se realicen las acciones correspondientes para la obtención de una calificación alta, realizando las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los apartados de los registros contables, presupuestales, administrativos y de transparencia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para que la Evaluación de la Armonización Contable obtenga una puntuación alta, motivo por el cual esta Auditoría emite nuevamente la acción **RP-21/11-016-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-016-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, respecto a la puntuación media en materia del proceso de Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021, se realicen las acciones correspondientes para la obtención de una calificación alta, realizando las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los apartados de los registros contables, presupuestales, administrativos y de transparencia.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del Sistema de Avalúes de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 0.00%, concluyéndose que la Entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del Ente Fiscalizado, se obtuvo con base a los resultados del último trimestre del ejercicio 2021 proporcionada por el Municipio, mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.2 Publicar otras obligaciones

RP-21/11-017 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, en materia de Difusión de la Información Financiera se dé cumplimiento a lo establecido en el Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de dar cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas en materia de Difusión de la Información Financiera con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la LGCG, motivo por el cual esta Auditoría emite nuevamente la acción **RP-21/11-017-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-017-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, en materia de Difusión de la Información Financiera se dé cumplimiento a lo establecido en el Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de dar cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez evaluado el Ente Público se observa que, el Municipio obtuvo una calificación del 0.00%, incumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general, se obtuvo considerando el último trimestre del ejercicio en revisión, mediante la citada herramienta del (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento.

RP-21/11-018 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, en materia de Transparencia se dé cumplimiento a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo Ente Público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas con el fin de generar y publicar la información financiera conforme se refiere al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), motivo por el cual esta Auditoría emite nuevamente la acción **RP-21/11-018-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-018-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, en materia de Transparencia se dé cumplimiento a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo Ente Público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Entes Públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que el Municipio de El Salvador, Zacatecas, al cierre del ejercicio en revisión no presentó el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni justificación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/11-019 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024, elaborar y presentar el Manual de Contabilidad, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el

Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no exhibió evidencia documental de la elaboración y entrega del Manual de Contabilidad, motivo por el cual esta Auditoría emite nuevamente la acción **RP-21/11-019-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-019-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024, elaborar y presentar el Manual de Contabilidad, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de El Salvador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE Cuentas DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	13/09/2021	195
Febrero	30/03/2021	13/09/2021	167
Marzo	30/04/2021	13/09/2021	136
Primer trimestre	30/04/2021	13/09/2021	136
Abril	30/05/2021	13/09/2021	106
Mayo	30/06/2021	13/09/2021	75
Junio	30/07/2021	13/09/2021	45
2° Trimestre	30/07/2021	13/09/2021	45
Julio	30/08/2021	13/09/2021	14
Agosto	30/09/2021	12/04/2022	194

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

RP-21/11-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de El Salvador, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros de los meses de enero a agosto, así como del primer y segundo trimestre del ejercicio 2021. Lo

anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio de El Salvador, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre y del primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal,** [REDACTED] **Síndico Municipal;** y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento, y** [REDACTED] **Tesorera Municipal,** todos los anteriores del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, remitir de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre y del primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021, descritos en el **Resultado RP-23, Observación RP-18;** de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III inciso e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción, VII, 86 y 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público municipio de El Salvador, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros de los meses de enero a agosto, así como del primer y segundo trimestre del ejercicio 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de El Salvador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE Cuentas ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	12/04/2022	164
3er trimestre	30/10/2021	12/04/2022	164
octubre	30/11/2021	12/04/2022	133
noviembre	30/12/2021	12/04/2022	103
diciembre	30/01/2022	12/04/2022	72
4to trimestre	30/01/2022	12/04/2022	72

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

RP-21/11-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de El Salvador, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo,

fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio de El Salvador, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal,** [REDACTED] **Síndica Municipal;** y [REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento, y Amado Trejo Puebla, Tesorero Municipal,** todos los anteriores del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, remitir de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre y del tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, descritos en el **Resultado RP-24, Observación RP-19;** de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III inciso e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción, VII, 86 y 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de El Salvador, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley

General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Toda vez que el proceso de Entrega-Recepción Institucional concluyó con el desahogo del procedimiento de verificación y validación física del contenido del expediente, y acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, se debió de dejar constancia por escrito, mediante acta administrativa que contenga, en su caso, las observaciones, hechos u omisiones que se conocieron de la revisión física del expediente de entrega-recepción, con la participación del o la Presidente del Ayuntamiento o del titular del Ente Público que se trate, los funcionarios que deseen participar, un representante del Órgano Interno del Control y dos testigos de asistencia y en el caso de que dicha acta administrativa, contenga observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, el Órgano Interno de Control debió iniciar las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por tal motivo, se solicitó mediante oficio número PL-02-04/2810/2021 de fecha del 19 de mayo del 2022, el reporte de observaciones realizadas por el Órgano Interno de Control dentro del ejercicio 2021, seguimiento a las observaciones y en su caso el estado que guarda cada aspecto denunciado, es decir, si se aperturaron los expedientes de investigación y el estado que guarda cada uno de ellos, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el oficio número 002/RRC/2022 de fecha del 24 de mayo del 2022, suscrito por la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que señala "...Me permito dar a conocer que mi función empieza el 13 de mayo de 2022 por lo que no he dado seguimiento a ninguna observación...".

Derivado de lo anterior, se solicitó la evidencia documental respecto del procedimiento correspondiente a cada Proceso de Investigación conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás Leyes aplicables.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

RP-21/11-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 69, 72 y 73 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo, fracción XII; 45, 104, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio de El Salvador, Zacatecas no presentó evidencia documental de sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales, esta Auditoría Superior del Estado emite el Seguimiento a fin de verificar a fin de verificar la resolución de las carpetas de los IPRA (Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa), derivados del proceso de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a 2021-2024, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-21/11-022-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-022-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la resolución de las carpetas de los IPRA (Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa), derivados del proceso de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a 2021-2024.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido al ACUERDO #113, emitido por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2022, mediante el cual mandata que se haga un diagnóstico del cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo del Municipio de El Salvador, Zacatecas, y en particular, de los servicios que está obligado a brindar a sus habitantes y ese diagnóstico, no se realizó dicho análisis toda vez que los Municipios no han migrado al Presupuesto Basado en Resultados, mismo que es una metodología que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas, basado en la orientación de las acciones del Municipio hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener y no en los insumos o actividades que los servidores públicos realizan cotidianamente para cumplir con sus obligaciones, incrementando

la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población.

RP-21/11-023 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó las acciones realizadas para cumplir el Acuerdo #113, emitido por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura, dicho Seguimiento prevalece a fin de verificar en la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, su cumplimiento y seguimiento, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado emite nuevamente la acción **RP-21/11-023-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/11-023-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$5,144,141.88

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 25600914479 denominada contablemente Fondo III 2021, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó erogaciones mediante la expedición de cheques por la cantidad de **\$200,000.00**, como a continuación se detalla:

Número de Obra y/o acción asignada	Nombre de la Obra y/o acción	Importe de la obra	No. De Póliza SAACG	Cheque			
				No.	Fecha de cobro	Beneficiario	importe
210FIII41008	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la Localidad del Salvador, Municipio del Salvador, Zacatecas. 2da etapa	\$200,000.00	C00449	19	01/07/2021	NESTOR IVAN ALVAREZ PUENTES	\$100,000.00
			C00539	21	02/08/2021	NESTOR IVAN ALVAREZ PUENTES	\$100,000.00
Total		\$200,000.00	Total cheques				\$200,000.00

Presentando como soporte documental la Factura CFDI por un importe de \$200,000.00, expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de los cheques, misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la Localidad del Salvador, Municipio del Salvador, Zacatecas. 2da etapa", además del expediente unitario de obra, que contiene parte de la documentación técnica y social.

Sin embargo, el Municipio no presentó el Acta de Entrega-Recepción de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la Localidad del Salvador, Municipio del Salvador, Zacatecas. 2da etapa" debidamente requisitada y firmada por los participantes, misma que evidencie documentalmente la ejecución y término de la obra, además del reporte fotográfico del inicio, proceso y conclusión de la obra.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio presento el oficio número 04 A de fecha del 01 de septiembre del 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal del periodo 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se envía la siguiente documentación:

Oficio número 03 A de fecha del 01 de septiembre del 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal del periodo 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dando respuesta a la observación en el que menciona que se anexa el Acta de Entrega Recepción y Finiquito.

Acta de Entrega Recepción de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Anáhuac en la Localidad del Salvador, Municipio del Salvador, Zacatecas, 2da etapa", Acta firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal y por [REDACTED], Presidente del Comité.

Acta Finiquito de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Anáhuac en la Localidad del Salvador, Municipio del Salvador, Zacatecas, 2da etapa", Acta firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal y por [REDACTED], Presidente del Comité.

2 fotografías de pavimento.

De lo anterior, el día 20 de septiembre del 2022, se realizó visita de campo para verificar la obra físicamente y corroborar que la obra estuviera terminada, sin embargo, dicha obra **no se encontró iniciada**, por lo que se procedió a levantar el **Acta de Hechos Folio No. 1**. Acta de fecha del 20 de septiembre del 2022, Acta levantada por los CC. [REDACTED] en sus caracteres de Auditor Financiero y Auditor de Obra Pública, representantes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y por parte del Municipio las C.C. [REDACTED] en sus caracteres de Síndica y Contralora Municipal quienes se identificaron mediante la exhibición de credenciales del IFE número 1284018348991 e INE número IDMEX2126323036 respectivamente, señalando lo siguientes "...El motivo de la presente acta es dejar constancia de la obra No. 210FIII41008 denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la Localidad de El Salvador, Zacatecas, 2da etapa", obra que fue pagada en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 con recurso del Fondo III del ejercicio fiscal 2021, y que, al realizar la visita de campo acompañados de las CC. Florinda Torres Costilla y Raquel Reynoso Cepeda, Síndica y Contralora Municipal, se verificó la obra y a la fecha, la obra se encuentra sin iniciar, señalando que ellas no se encontraban trabajando en la Administración pasada (2018-2021) y desconocen los motivos por la cual no se llevó a cabo la obra..."

RF-21/11-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por la cantidad de **\$200,000.00**, en virtud de que el Municipio presentó el expediente unitario de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Anáhuac en la Localidad del Salvador, Municipio del Salvador, Zacatecas, 2da etapa", de la cual el día 20 de septiembre del 2022, se realizó visita de campo para verificar la obra físicamente y corroborar que la obra estuviera terminada, sin embargo, dicha obra **no se encontró iniciada**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 primer párrafo, inciso A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RF-21/11-002 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía Especializada Anticorrupción del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunción en el ejercicio indebido de recursos federales del Fondo III 2021, por un importe de **\$200,000.00**, relativo a la **obra pagada y no ejecutada** designada con el No. 210FIII41008 denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la Localidad del Salvador, Municipio del Salvador, Zacatecas. 2da etapa" y pagada con los cheques números 19 y 21 ambos por la cantidad de \$100,000.00, cada uno, de la cual se presentó el expediente unitario de obra que incluye documentación técnica, social y financiera incluyendo el acta de entrega recepción, aunado lo anterior, en el Informe Físico Financiero al 31 de diciembre de 2021 señala que se encuentra pagada y ejecutada al 100%, además se verificaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta no. 25600914479, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat, S.A.,

en los cuales se corroboró que los cheques no. 19 y 21 fueron pagados el 01 de julio y el 02 de agosto del 2021 respectivamente.

Así mismo, se procedió a levantar el **Acta de Hechos Folio No. 1**, de fecha del 20 de septiembre del 2022, Acta levantada por los C. [REDACTED] en sus caracteres de Auditor Financiero y Auditor de Obra Pública, representantes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y por parte del Municipio las C. [REDACTED], en sus caracteres de Síndica y Contralora Municipal quienes se identificaron mediante la exhibición de credenciales del IFE número 1284018348991 e INE número IDMEX2126323036 respectivamente, señalando lo siguientes *"...El motivo de la presente acta es dejar constancia de la obra No. 210FIII41008 denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la Localidad de El Salvador, Zacatecas, 2da etapa", obra que fue pagada en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 con recurso del Fondo III del ejercicio fiscal 2021, y que, al realizar la visita de campo acompañados de las CC. [REDACTED] Síndica y Contralora Municipal, se verificó la obra y a la fecha, la obra se encuentra sin iniciar, señalando que ellas no se encontraban trabajando en la Administración pasada (2018-2021) y desconocen los motivos por la cual no se llevó a cabo la obra..."*

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: El importe de **\$200,000.00**, en virtud de que el Ente Auditado no presentó la documentación que justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, consistente en reporte fotográfico que evidencie documentalmente la ejecución de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Anáhuac en la Localidad del Salvador, Municipio del Salvador, Zacatecas, 2da etapa", todo ello con el fin de comprobar documentalmente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 25600914479, apertura a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de la Institución Financiera denominada Scotiabank Inverlat S.A., mediante la expedición de cheques como se detallan en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, incumpliendo con lo establecido en los artículos: 33 primer párrafo, inciso A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, los C. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se realizara la obra, ya que presentaron el expediente unitario de obra, anexando Acta de Entrega-Recepción misma que no está debidamente requisitada y firmada por los participantes, la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, por realizar los pago de la obra y no revisar el expediente unitario de obra que estuviera debidamente requisitado y firmado por los participantes, la C. [REDACTED]

Directora de Desarrollo Económico y Social, por firmar los Informes Físicos Financieros que al 31 de diciembre del 2021, señalaban que las obras estaban ejecutadas al 100 %, quienes se presumen incumplieron con sus facultades y atribuciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/11-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el Artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/11-002 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía Especializada Anticorrupción del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunción en el ejercicio indebido de recursos federales del Fondo III 2021, por un importe de **\$200,000.00**, relativo a la **obra pagada y no ejecutada** designada con el No. 210FIII41008 denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la Localidad del Salvador, Municipio del Salvador, Zacatecas. 2da etapa" y pagada con los cheques números 19 y 21 ambos por la cantidad de \$100,000.00, cada uno, de la cual se presentó el expediente unitario de obra que incluye documentación técnica, social y financiera incluyendo el acta de entrega recepción, aunado lo anterior, en el Informe Físico Financiero al 31 de diciembre de 2021 señala que se encuentra pagada y ejecutada al 100%, además se verificaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta no. 25600914479, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat, S.A., en los cuales se corroboró que los cheques no. 19 y 21 fueron pagados el 01 de julio y el 02 de agosto del 2021 respectivamente.

Así mismo, se procedió a levantar el **Acta de Hechos Folio No. 1**, de fecha del 20 de septiembre del 2022, Acta levantada por los C. [REDACTED] en sus caracteres de Auditor Financiero y Auditor de Obra Pública, representantes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y por parte del Municipio las C. [REDACTED], en sus caracteres de Síndica y Contralora Municipal quienes se identificaron mediante la exhibición de credenciales del IFE número 1284018348991 e INE número IDMEX2126323036 respectivamente, señalando lo siguientes "...El motivo de la presente acta es dejar constancia de la obra No. 210FIII41008 denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la Localidad de El Salvador, Zacatecas, 2da etapa", obra que fue pagada en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 con recurso del Fondo III del ejercicio fiscal 2021. y que, al realizar la visita de campo acompañados de las C. [REDACTED] Síndica y Contralora Municipal, se

verificó la obra y a la fecha, la obra se encuentra sin iniciar, señalando que ellas no se encontraban trabajando en la Administración pasada (2018-2021) y desconocen los motivos por la cual no se llevó a cabo la obra...”

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 25603995339 denominada contablemente Fondo III 2021, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó varias erogaciones mediante la expedición de cheques por la cantidad total de **\$119,482.28**, como a continuación se detalla:

Número de Obra	Nombre de la Obra y/o acción	Importe de la obra	No. de Póliza SAACG	CHEQUES			
				No.	fecha de cheque	beneficiario	importe
21OFIII41012	Construcción de techos de lámina en varias localidades del Municipio del Salvador, Zacatecas	\$119,482.28	C00658	2	14/10/2021	ENRIQUE BORJAS VILLARREAL	\$60,000.00
			C00659	3	19/10/2021		\$36,000.00
			C00713	4	04/11/2021		\$23,482.28
Total cheques							\$119,482.28

Presentando como soporte documental la Factura CFDI por un importe de \$119,482.28, expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de los cheques, misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de “Construcción de techos de lámina en varias localidades del Municipio del Salvador, Zacatecas”, además del expediente unitario de obra, que contiene parte de la documentación técnica y social.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación del recurso erogado por la cantidad de \$119,482.28, por concepto de “Construcción de techos de lámina en varias localidades del Municipio del Salvador, Zacatecas”, consistente en:

- Acta de Entrega-Recepción de la obra “Construcción de techos de lámina en varias localidades del Municipio del Salvador, Zacatecas” debidamente requisitada y firmada por los participantes, misma que evidencie documentalmente la ejecución y término de la obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y conclusión de la obra (visible).
- Actas de Entrega-Recepción de cada beneficiario, anexando la copia fotostática de la identificación oficial (visible) para corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas de recibido.

Durante el proceso de Fiscalización, el día 20 de septiembre del 2022, se realizó una visita de campo a verificar los techos de lámina físicamente y corroborar que se les haya entregado a cada beneficiario y que estuvieran terminados, por lo que nos trasladamos a los domicilios de los beneficiarios los C [REDACTED] de los cuales los techos de lámina sí **se encontraron ya instalados.**

Derivado de lo anterior, se procedió a levantar el **Acta de Hechos Folio No. 2**, de fecha del 20 de septiembre del 2022, Acta levantada por los [REDACTED], en sus caracteres de Auditor Financiero y Auditor de Obra Pública, representantes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, así

como la compareciente, la [REDACTED], beneficiaria de techo de lámina, Acta en la que señalamos que "...Se encuentra el techo de lámina ya instalado, techo con 5 láminas y 3 montenes, contando con lo estipulado en la bitácora..."

Acta de Hechos Folio No. 3. de fecha del 20 de septiembre del 2022, Acta levantada por los C [REDACTED] en sus caracteres de Auditor Financiero y Auditor de Obra Pública, representantes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, así como la compareciente, la [REDACTED] beneficiaria de techo de lámina, Acta en la que señalamos que "...se revisó el techo de lámina de la [REDACTED] Teresa Vigil Medina y se encuentra ya instalado, su techo cuenta con 4 montenes y 7 láminas instaladas, menciona la ciudadana que el [REDACTED] Vigil (beneficiario de techo de lámina) es su hijo, y que al momento no se encuentra, pero también se le entrego su techo de lámina, y nos mostró el techo de lámina que le dieron a su hijo, el techo cuenta con 4 montenes y 7 láminas, por lo que se constató que se entregaron 2 techos de lámina en la misma vivienda...", de los beneficiarios que se revisaron se levantaron las actas de hechos correspondientes y además se tomaron fotografías de los techos.

En virtud de lo anterior, la observación se aclaró para efectos resarcitorios toda vez que se corroboró que la obra fue ejecutada, sin embargo, la observación subsiste ya que no se presentaron las actas de entrega recepción de cada beneficiario, anexando fotocopias de su identificación oficial (visibles), así como el reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra (visible) de cada uno de los techos de lámina.

RF-21/11-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de El Salvador, Zacatecas, en virtud de que aún y cuando el Municipio presentó el Acta de Entrega-Recepción de la "Construcción de techos de lámina en varias localidades del Municipio del Salvador, Zacatecas", está no se encuentra firmada por los participantes para evidenciar documentalmente la ejecución y término de la obra, además, no presentó el reporte fotográfico del inicio, proceso y conclusión de la obra (visible) y las Actas de Entrega-Recepción de cada beneficiario, anexando las copias fotostáticas de las identificaciones oficiales (visibles) para corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas de recibido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 primer párrafo, inciso A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el

Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Ente Auditado no presentó la documentación que justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, consistente en el Acta de Entrega-Recepción debidamente firmada por los participantes, con el fin de evidenciar documentalmente la ejecución y término de la obra, además de las Actas de Entrega-Recepción de cada beneficiario, las copias fotostáticas de las identificaciones oficiales para corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas de recibido y evidenciar documentalmente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 25603995339, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de la Institución Financiera denominada Scotiabank Inverlat S.A., mediante la expedición de cheques como se detallan en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, incumpliendo con lo establecido en los artículos: 33 primer párrafo, inciso A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, los C [REDACTED], **Presidente y Síndico Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se anexará la totalidad de la documentación relativa a las Actas de Entrega-Recepción de cada beneficiario y las copias fotostáticas de las identificaciones oficiales para corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas de recibido, el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no anexar la totalidad de la documentación relativa a las Actas de Entrega-Recepción de cada beneficiario y las copias fotostáticas de las identificaciones oficiales para corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas de recibido, la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, por no integrar la totalidad de la documentación relativa a las Actas de Entrega-Recepción de cada beneficiario y las copias fotostáticas de las identificaciones oficiales para corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas de recibido, quienes se presumen incumplieron con sus facultades y atribuciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigentes en el ejercicio 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/11-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de El Salvador, Zacatecas, en virtud de que aún y cuando el Municipio presentó el Acta de Entrega-Recepción de la "Construcción de techos de lámina en varias localidades del Municipio del Salvador, Zacatecas", está no se encuentra firmada por los participantes para evidenciar documentalmente la ejecución y término de la obra, además, no presentó el reporte fotográfico del inicio, proceso y conclusión de la obra (visible) y las Actas de Entrega-Recepción de cada beneficiario, anexando las copias fotostáticas de las identificaciones oficiales (visibles) para corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas de recibido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 primer párrafo, inciso A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 25603995339 denominada contablemente Fondo III 2021, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó una erogación mediante la expedición de cheque por la cantidad de **\$179,223.42**, como a continuación se detalla:

Número de Obra y/o acción	Nombre de la Obra	Importe de la obra	No. De Póliza del SAACG	CHEQUE			
				No.	Fecha de cobro	Beneficiario	Importe
210FIII41013	Rehabilitación de baños públicos en el segundo nivel de la presidencia Municipal del Salvador, Zac.	\$179,223.42	C00715	6	04/11/2021		\$179,223.42

Presentando como soporte documental la Factura CFDI por un importe de \$179,223.42, expedida a nombre del Municipio por el beneficiario del cheque, misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de "Rehabilitación de baños públicos en el segundo nivel de la presidencia Municipal del Salvador, Zac.", además del expediente unitario de obra, que contiene parte de la documentación técnica y social.

Sin embargo, el Municipio no presentó el Acta de Entrega-Recepción de la obra "Rehabilitación de baños públicos en el segundo nivel de la presidencia Municipal del Salvador, Zac." debidamente requisitada y firmada por los participantes, misma que evidencie documentalmente la ejecución y término de la obra, además del reporte fotográfico del inicio, proceso y conclusión de la obra.

Durante el proceso de Fiscalización, el día 20 de septiembre del 2022, se realizó visita de campo para verificar la obra físicamente y corroborar que se haya llevado a cabo, se supervisó y se tomaron fotografías de la rehabilitación de los baños, determinándose que la obra se encuentra ejecutada, motivo por el cual la observación se aclara para efectos resarcitorios.

RF-21/11-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de El Salvador, Zacatecas, en virtud que la obra "Rehabilitación de baños

públicos en el segundo nivel de la presidencia Municipal del Salvador, Zac.", se encuentra ejecutada, sin embargo el Acta de Entrega-Recepción no se encuentra debidamente requisitada y firmada por los participantes, que evidencie documentalmente la ejecución y término de la obra, además de que no se presentó el reporte fotográfico del inicio, proceso y conclusión de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 primer párrafo, inciso A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que aún y cuando se realizó visita de campo el día 20 de septiembre del 2022, en la que se corroboró que la obra estaba debidamente ejecutada, sin embargo el Ente Auditado no presentó el Acta de Entrega-Recepción debidamente firmada por los participantes, con el fin de evidenciar documentalmente la ejecución y término de la obra, además no exhibió el reporte fotográfico del inicio, proceso y conclusión de la obra, todo ello con el fin de evidenciar documentalmente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 25603995339, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de la Institución Financiera denominada Scotiabank Inverlat S.A., mediante la expedición del cheque que se detalla en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**, incumpliendo con lo establecido en los artículos: 33 primer párrafo, inciso A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, los C [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se anexará la totalidad de la documentación consistente en el Acta de Entrega-Recepción debidamente firmada por los participantes, y el reporte fotográfico del inicio, proceso y conclusión de la obra, el C [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no anexar la totalidad de la documentación relativa a la Acta de Entrega-

Recepción debidamente firmada por los participantes, además de no presentar el reporte fotográfico del inicio, proceso y conclusión de la obra, la **Directora de Desarrollo Económico y Social**, por no integrar la totalidad de la documentación relativa al Acta de Entrega-Recepción, ni el reporte fotográfico del inicio, proceso y conclusión de la obra, quienes se presumen incumplieron con sus facultades y atribuciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigentes en el ejercicio 2021, al no presentar la totalidad de la evidencia documental que permita justificar y transparente la correcta aplicación de las erogaciones, descritas en el **Resultado RF-03, Observación RF-03.**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/11-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de El Salvador, Zacatecas, en virtud que la obra "Rehabilitación de baños públicos en el segundo nivel de la presidencia Municipal del Salvador, Zac.", se encuentra ejecutada, sin embargo el Acta de Entrega-Recepción no se encuentra debidamente requisitada y firmada por los participantes, que evidencie documentalmente la ejecución y término de la obra, además de que no se presentó el reporte fotográfico del inicio, proceso y conclusión de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 primer párrafo, inciso A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$200,000.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de El Salvador", la cual se aprobó con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$500,000.00** para la pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor con una resistencia de $f'c = 200\text{kg/cm}^2$, con los siguientes conceptos constructivos:

- 890 m² de trazo y nivelación del terreno con estación total, nivel, referencias, bancos y lo necesario para su ejecución.
- 44.5 m³ de relleno con material de banco tipo tepetate, en capas de 5 cm de espesor humedad optima, extendido y compactado, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución, y
- 890 m² de suministro y fabricación de concreto hidráulico para piso de 12 cms de espesor de $f'c = 200\text{kg/cm}^2$ en cuadros aproximados de 2.00 x 4.00 m terminado con plana y rayado, rematado con doblador en juntas, incluye: cimbrado, colado, descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante adjudicación directa al Contratista el C. Enrique Borjas Villareal, cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número COP-ELSALVADOR-FUP-01/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, un monto de \$500,000.00, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 01 al 23 de diciembre de 2021, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Firmando el citado contrato por parte del municipio los(as) C. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas (sic), además por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$500,000.00, correspondiente al pago de la estimación números 1 y 2, realizado de la cuenta bancaria número 25603995555 de la institución bancaria Scotiabank, denominada FONDO UNICOP 2021, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE CHEQUE	FECHA DE PÓLIZAS DE CHEQUE	CHEQUES Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA			COMPROBANTE FISCAL			ESTADOS DE CUENTA
		No.	FECHA	IMPORTE	No.	FECHA	IMPORTE	FECHA
C00837	7/12/2021	55	07/12/2021	\$300,000.00	A-93	07/12/2021	\$300,000.00	12/2021
C00838	16/12/2021	63	16/12/2021	130,000.00	A-94	13/12/2021	200,000.00	
C00839	24/12/2021	66	24/12/2021	70,000.00				
		TOTAL		\$500,000.00				

Los comprobantes fiscales descritos en el cuadro que antecede fueron expedidos por el [REDACTED] correspondiente al pago de las estimaciones números 1 y 2, de las cuales no presento las ordenes de pago correspondientes.

Durante la revisión física realizada el día 7 de julio de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, así como de la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, la obra se encontró en operación con los siguientes conceptos construidos: 719.98 m2 de suministro y fabricación de concreto hidráulico para piso de 12 cm de espesor, sin embargo, al realizar la comparativa entre los volúmenes cuantificados el día de la revisión con los volúmenes pagados en las estimaciones y generadores, se detectaron conceptos que no se justifican físicamente, tal y como lo describe el **Cuadro OP-01**.

Como resultado de las inconsistencias referidas el monto total a observar es de **\$91,266.35**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, los cuales corresponden a conceptos pagados no ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por el contratista ejecutor y así evitar el pago y finiquito de conceptos pagados no ejecutados, asimismo que no se integrara la totalidad de documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión, como lo son las ordenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas en la misma.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 50 A de fecha 01 de septiembre de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), manifestó lo siguiente:

"En respuesta a esta observación se le comunica que la obra se encuentra terminada al 100%."

No Aclara:

La cantidad de **\$91,266.35**, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada presentó oficio suscrito por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración 2021-2024, en el cual comunica que la obra se encuentra terminada al 100%, sin embargo, la observación subsiste ya que no presentó información y documentación que haga constar que los conceptos pagados no ejecutados en la citada obra fueron aplicados en la misma; además por no exhibir la totalidad de documentación técnica en el expediente unitario, como lo son las ordenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas en la citada obra.

OP-21/11-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **El Salvador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$91,266.35**, correspondiente a la Obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de El Salvador", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO); correspondiente a volúmenes de obra y/o conceptos pagados que no se justifican físicamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así mismo la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 105 A de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 23 de noviembre de 2022 suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **El Salvador, Zacatecas** de la administración 2021-2024 documento mediante el cual, envía información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **El Salvador, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-11/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

"En respuesta a esta observación se anexan órdenes de pago correspondiente a las erogaciones realizadas por el municipio, con los folios del 01 al 03".

Adjuntan la siguiente documentación:

- Orden de pago No. 011 sin fecha, como pago de la 1er estimación de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de El Salvador" por un monto de \$300,000.00 a nombre de [REDACTED] en las cuales firman de entregado por el [REDACTED] Director de Obras Públicas (**sic**) y de recibido el [REDACTED] Tesorero municipal.
- Orden de pago No. 015 sin fecha, como pago de la 2da estimación de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de El Salvador" por un monto de \$130,000.00 a nombre de [REDACTED] en las cuales firman de entregado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas (**sic**) y de recibido el [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Orden de pago No. 023 sin fecha, como pago de la 3ra estimación de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de El Salvador" por un monto de \$70,000.00 a nombre de [REDACTED] en las cuales firman de entregado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas (**sic**) y de recibido el [REDACTED] Tesorero Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **no solventó** el importe de **\$91,266.35**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de El Salvador" realizada con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO), monto derivado del análisis del personal de esta Entidad de Fiscalización Superior y de la comparativa

realizada entre los conceptos de obra contratados y pagados; mismos que se describen en la comparativa de volumen de obra en el **Cuadro OP-01**; lo anterior, en virtud de que solo presentó las órdenes de pago mediante el oficio No. 105 A de fecha 22 de noviembre de 2022, omitiendo presentar evidencia documental para desvirtuar el pago de conceptos que no se justifican físicamente, volumen de obra no encontrado durante la revisión física realizada el día 7 de julio de 2022.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de El Salvador" realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$91,266.35**, mismos que se describen en el **Cuadro OP-01**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por omitir realizar la supervisión durante la ejecución de la obra, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de El Salvador" realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), asimismo por haber tres órdenes de pago de las estimaciones 1, 2 y 3, lo que originó que se realizara el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$91,266.35**, mismos que se describen en el **Cuadro OP-01**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de Ojo de Agua, municipio de El Salvador" realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de \$500,000.00, el cual incluye la cantidad de **\$91,266.35**, relativa al pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/11-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la localidad de El Salvador, municipio de El Salvador, Zacatecas"(sic), aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, por un monto de **\$1,119,269.08** para la pavimentación con concreto hidráulico de 15 cm de espesor con una resistencia de $f'c = 250\text{kg/cm}^2$ con los siguientes conceptos constructivos:

- 1,533 m2 de trazo y nivelación del terreno, con estación total, nivel, referencias, bancos, y lo necesario para su ejecución.
- 229.95 m3 de despalme y afine con medios mecánicos en terreno tipo "b" considerando un espesor promedio de 0.15 m, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 229.95 m3 de carga del material producto del despalme con equipo y maquinaria, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 298.93 m3 de acarreo de material producto de la excavación en camión de volteo fuera de la obra hasta una distancia de 10 km, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 298.93 m3 de relleno con material de banco tipo tepetate, en capas de 20 cm tirado, homogenizado, humedad optima, extendido y compactado, utilizando maquinaria, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 1,260 m2 de suministro y fabricación de concreto hidráulico para piso de 15 cms de espesor de $f'c = 250\text{kg/cm}^2$ en cuadros aproximados de 2.50 x 3.00 m terminado con plana y escobillado rematado con doblador en juntas, incluye: cimbrado, colado, curado, descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 210 ml de suministro y fabricación de concreto hidráulico para guarnición, de $f'c = 150\text{ kg/cm}^2$ incluye: excavación, cimbrado, colado, vibrado, curado, descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución, y
- 210 m2 de suministro y fabricación de concreto hidráulico para banquetta de 10 cm de espesor de $f'c = 150\text{ kg/cm}^2$ en cuadros aproximados de 2.00 x 0.85 m terminado con plana y escobillado, rematado con doblador en juntas, incluye: cimbrado, colado, curado, descimbrado, y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante adjudicación directa al contratista el C. Enrique Borjas Villareal, cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número COP-ELSALVADOR-FIII-07/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, un monto de \$1,119,269.08, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 17 de mayo al 30 de junio de 2021, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Firmando el citado contrato por parte del municipio los(as) C. [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal, además por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,119,269.08, correspondiente al pago de las estimaciones números 1, 2 y 3, realizado de la cuenta bancaria número 25600914479 de la institución bancaria Scotiabank, denominada FONDO III 2021, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE CHEQUE	FECHA DE PÓLIZAS DE CHEQUE	CHEQUES Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA			COMPROBANTE FISCAL			ESTADOS DE CUENTA
		No.	FECHA	IMPORTE	No.	FECHA	IMPORTE	FECHA
C00346	02/06/2021	010	02/06/2021	283,000.00	A-89	24/06/2021	1,119,269.08	02/06/2021
C00450	01/07/2021	018	01/07/2021	498,680.00				01/07/2021
C00565	01/09/2021	016	31/08/2021	337,589.08				01/09/2021
TOTAL				1,119,269.08			1,119,269.08	

El comprobante fiscal descrito en el cuadro que antecede fue expedido por el [REDACTED] correspondiente al pago de las estimaciones números 1, 2 y 3, de las cuales no presentó las órdenes de pago correspondientes.

Durante la revisión física realizada el día 4 de julio de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, así como la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, la obra se encontró inconclusa con un avance aproximado del 1% ya que únicamente se encontraron construidos 114 ml de suministro y fabricación de concreto hidráulico para guarnición, faltando por ejecutar el resto de los conceptos tal y como lo describe en el **Cuadro OP-02**.

Por lo anterior se detectó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por la cantidad de \$1,071,624.24.

Como resultado de las inconsistencias referidas el monto total a observar es de **\$1,071,624.24**, los cuales corresponden a conceptos pagados no ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de conceptos pagados no ejecutados, asimismo que no se integrara la totalidad de documentación técnica y social en el expediente unitario de la obra en cuestión, como lo son las órdenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas en la misma.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 01 A de fecha 01 de septiembre de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, manifestó lo siguiente:

"se le comunica que la obra se encuentra en proceso en estos momentos"

No Aclara:

La cantidad de **\$1,071,624.24**, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada presentó oficio suscrito por el Presidente Municipal, en el cual comunica que la obra se encuentra en proceso, situación observada de origen, además, por no presentar la totalidad de documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión como lo son las órdenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas en la misma.

OP-21/11-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **El Salvador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$1,071,624.24**, correspondiente a la Obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la localidad del salvador, municipio de El Salvador, Zacatecas"(sic), realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); correspondiente a volúmenes de obra y/o conceptos pagados que no se justifican físicamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así mismo la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 05 A de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 23 de noviembre de 2022 suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal del municipio de **El Salvador, Zacatecas** de la administración 2018-2021 documento mediante el cual, envía información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **El Salvador, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-11/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

"En respuesta a esta observación se le comunica que la obra se encuentra en proceso en estos momentos".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **no solventó** el importe de **\$1,071,624.24**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada "Pavimentación con

concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la localidad de El Salvador, municipio de El Salvador, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), monto derivado del análisis del personal de esta Entidad de Fiscalización Superior y de la comparativa realizada entre los conceptos de obra contratados y pagados; mismos que se describen en la comparativa de volumen de obra en el **Cuadro OP-02**; lo anterior, en virtud de que la entidad fiscalizada mediante el oficio No. 05 A de fecha 22 de noviembre de 2022 manifestó que la obra se encuentra en proceso, omitiendo presentar evidencia documental para desvirtuar el pago de los conceptos no ejecutados, volumen de obra no encontrado durante la revisión física realizada el día 4 de julio de 2022, lo que indica que la obra sigue en estado de abandono.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la localidad de El Salvador, municipio de El Salvador, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Cuadro OP-02**, por un monto de **\$1,071,624.24**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, por omitir realizar la supervisión durante la ejecución de la obra, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la localidad de El Salvador, municipio de El Salvador, Zacatecas", e realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-02**, por un monto de **\$1,071,624.24**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el Contratista el [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la localidad de El Salvador, municipio de El Salvador, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,119,269.08, el cual incluye la cantidad de **\$1,071,624.24**, relativa al pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se emite la acción a promover de Denuncia de Hechos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/11-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/11-002-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado, presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos de corrupción, relativos a las erogaciones realizadas para la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Anáhuac en la localidad de El Salvador, municipio de El Salvador, Zacatecas" aprobada para ejecutarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para lo cual se firmó el contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado número COP-ELSALVADOR-FIII-07/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, un monto de \$1,119,269.08, (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 17 de mayo al 30 de junio de 2021; lo anterior, por realizar el pago de la totalidad de los conceptos de obra contratados, sin que se justifiquen físicamente, por tener ejecutado solo un 1% de avance y encontrarse abandonada dicha obra, por un importe de \$1,071,624.24, situación detectada durante la revisión física realizada el día 4 de julio de 2022 en compañía de representantes de la entidad fiscalizada, no obstante de haber suscrito el acta de entrega-recepción y el finiquito correspondiente, situación que se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-02**. Lo anterior por haber destinado y ejercido recursos públicos sin atender a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, sin satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, por lo que se presume incumplimiento a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación vigente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle González Ortega de la localidad de El Salvador, 2da etapa", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero

presentado por la Entidad Fiscalizada, por un monto de **\$666,922.00** para la pavimentación con concreto hidráulico de 15 cm de espesor con una resistencia de $f'c = 250\text{kg/cm}^2$ con los siguientes conceptos constructivos:

- 905.20 m2 de trazo y nivelación del terreno, con estación total, nivel, referencias, bancos, y lo necesario para su ejecución.
- 135.76 m3 de despalme y afine con medios mecánicos en terreno tipo "b" considerando un espesor promedio de 0.15 m, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 176.51 m3 de carga del material producto del despalme con equipo y maquinaria, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 176.51 m3 de acarreo de material producto de la excavación en camión de volteo fuera de la obra hasta una distancia de 10 km, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 176.51 m3 de relleno con material de banco tipo tepetate, en capas de 20 cm tirado, homogenizado, humedad optima, extendido y compactado, utilizando maquinaria, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 744 m2 de suministro y fabricación de concreto hidráulico para piso de 15 cms de espesor de $f'c=250\text{kg/cm}^2$ en cuadros aproximados de 2.50 x 3.00 m terminado con plana y escobillado rematado con doblador en juntas, incluye: cimbrado, colado, curado, descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 124 m2 de suministro y fabricación de concreto hidráulico para guarnición, de $f'c=150\text{ kg/cm}^2$ incluye: excavación, cimbrado, colado, vibrado, curado, descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución, y
- 124 m2 de suministro y fabricación de concreto hidráulico para banquetta de 10 cm de espesor de $f'c=150\text{ kg/cm}^2$ en cuadros aproximados de 2.00 x 0.85 m terminado con plana y escobillado, rematado con doblador en juntas, incluye: cimbrado, colado, curado, descimbrado, y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante adjudicación directa al Contratista el [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número COP-ELSALVADOR-FIII-09/2021 de fecha 14 de julio de 2021, un monto de \$666,922.00, (incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 15 de julio al 30 de agosto de 2021, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Firmando el citado contrato por parte del municipio los C. [REDACTED] Presidente Municipal y Erika Edith Pérez Maldonado, Síndica Municipal, además por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$666,922.00, correspondiente al pago de las estimaciones números 1, 2 y 3, realizado de la cuenta bancaria No. 25600914479 de la institución bancaria Scotiabank, denominada FONDO III 2021, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE CHEQUE	FECHA DE PÓLIZAS DE CHEQUE	CHEQUES Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA			COMPROBANTE FISCAL			ESTADOS DE CUENTA
		No.	FECHA	IMPORTE	No.	FECHA	IMPORTE	FECHA
C00541	02/08/2021	022	02/08/2021	\$407,000.00	A-89	24/06/2021	\$666,922.00	02/08/2021
C00507	13/08/2021	023	13/08/2021	90,000.00				13/08/2021
C00566	01/09/2021	024	01/09/2021	169,922.00				01/09/2021
		TOTAL		\$666,922.00				

El Comprobante fiscal descrito en el cuadro que antecede, fue expedido por el C. Enrique Borjas Villarreal, correspondiente al pago de las estimaciones números 1, 2 y 3, de las cuales no presentó las órdenes de pago.

Durante la revisión física realizada el día 4 de julio de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, así como de la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, la obra se encontró inconclusa con un avance aproximado del 70% encontrándose construidos **455.75 m2** de piso de concreto hidráulico, 94.4 ml de guarnición tipo pecho de paloma, 112 m2 de banquetta de concreto, por lo que se detectaron volúmenes faltantes de construir, por la cantidad de **\$207,908.98** mismos que se describen en el **Cuadro OP-03**.

De igual manera, en fecha 01 de julio de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918973-1, R918973-2 y R918973-3, para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo, de lo que se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que obtuvo una resistencia promedio de $F'c=172$ kg/cm2 y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'c=250$ kg/cm2, mismo que se detalla a continuación:

clave	Descripción	Unidad	Cant.	P. Unit.	Importe
5	SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO PARA PISO DE 15 CMS DE ESPESOR DE $F'c=250$ KG/CM2 EN CUADROS APROXIMADOS DE 2.50 X 3.00 M TERMINADO CON PLANA Y ESCOBILLADO REMATADO CON DOBLADOR EN JUNTAS, INCLUYE; CIMBRADO, COLADO, CURADO, DECIMBRADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	455.75	\$669.00	\$304,896.75
TOTAL					\$304,896.75

Así mismo, se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 12.67 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 2.33 centímetros, resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

SELLO DE SEGURIDAD NÚMERO	FECHA DE EXTRACCIÓN	ESPESOR DE LA MUESTRA CMS.
R918973-1	01/07/2022	12.0
R918973-2	01/07/2022	14.0
R918973-3	01/07/2022	12.0
PROMEDIO		12.67

Dicha diferencia representa un volumen de concreto de 10.6189 m3, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico mismos que representan 70.8 m2 y utilizando el precio unitario contratado por metro cúbico de \$669.00, representa un monto de **\$47,365.20** (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Cabe mencionar que se anexa a este documento copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$512,805.73**, relativo a los siguientes aspectos:

- \$304,896.75, correspondiente al incumplimiento de la resistencia contratada para la ejecución del pavimento de concreto hidráulico en el área de rodamiento, el cual incluye la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado, por un importe de \$47,365.20, y
- \$207,908.98 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de conceptos pagados no ejecutados y variantes en los volúmenes de construcción, asimismo que no se integrara la totalidad de documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión tales como las órdenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas en la misma.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 02 A de fecha 01 de septiembre de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Torres, Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, manifestó lo siguiente:

"se le comunica que la obra se encuentra en proceso en estos momentos y con respecto a la resistencia y espesor estamos checando que se realice conforme al catálogo de lo contratado y en los resultados obtenidos por parte del laboratorio, si podemos extender metas para construir la cantidad observada para solventar"

No Aclara:

La cantidad de **\$512,805.73**, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada presentó oficio suscrito por el Presidente Municipal, en el cual comunica que la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle González Ortega de la localidad de El Salvador, 2da etapa", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se encuentra en proceso y que respecto a la resistencia y espesor, están verificando si pueden extender las metas para construir la cantidad observada para poder solventar; motivo por el cual, la observación subsiste, ya que no se tiene certeza que los conceptos observados ya fueron ejecutados; de la misma manera, respecto a la resistencia y espesor, igualmente no aclara, al no presentar evidencia documental que demuestre el cumplimiento a las condiciones contratadas; así mismo por no presentar la totalidad de documentación técnica que debió integrarse al expediente unitario de la obra en cuestión, considerando en dicha documentación las órdenes de pago de las erogaciones realizadas.

OP-21/11-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$512,805.73**, el cual se integra:

1. De **\$304,896.75**, relativo al incumplimiento de la resistencia contratada para la ejecución del pavimento de concreto hidráulico en el área de rodamiento por el citado importe, mismo que, a su vez incluye diferencia correspondiente al faltante del espesor del pavimento de concreto por el orden de \$47,365.20, e hidráulico relativas a:
 - La extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918973-1, R918973-2 y R918973-3, mismas que se hicieron para verificar la resistencia real del concreto y el espesor del mismo, de lo que se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia pagada, ya que se obtuvo una resistencia promedio de $F'c=172 \text{ kg/cm}^2$ y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$, y
 - Al espesor promedio obtenido de dichas muestras que fue de 12.67 cm, mientras que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm, derivándose la diferencia de 2.33 centímetros, dicha diferencia representa un volumen de concreto de 10.6189 m³, considerando un espesor de 15 centímetros en pavimento de concreto hidráulico mismos que representan 70.8 m² y utilizando el precio unitario contratado por metro cubico de \$669.00, representando un monto de \$47,365.20, mismo que está incluido en el importe de \$304,896.74.
2. De **\$207,908.98**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se detallan en el resultado que antecede.

Además de lo anterior, por no integrar la totalidad de documentación técnica en el expediente unitario de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle González Ortega de la localidad de El Salvador, 2da etapa", tales como las órdenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas en la citada obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 194, 195 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, así mismo la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 08 A de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 23 de noviembre de 2022 suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal del municipio de **El Salvador, Zacatecas** de la administración 2018-2021 documento mediante el cual, envía información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **El Salvador, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-11/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

"En respuesta a esta observación se le comunica que la obra se encuentra en proceso en estos momentos".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **no solventó** el importe de **\$512,805.73**, en virtud de que argumenta que se encuentra en proceso la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle González Ortega de la localidad de El Salvador, 2da etapa", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), el importe observado se integra por los montos siguientes:

- \$304,896.75, relativo al incumplimiento de la resistencia contratada para la ejecución del pavimento de concreto hidráulico en el área de rodamiento por el citado importe, mismo que, a su vez incluye diferencia correspondiente al faltante del espesor del pavimento de concreto por el orden de \$47,365.20, mismos que se detallan en el **Resultado OP-05, Observación OP-03**; el cual **no se solventa**, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación y acción notificada; y
- \$207,908.98, relativo al el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se detallan en el **Cuadro OP-03**, monto derivado del análisis del personal de esta Entidad de Fiscalización Superior y de la comparativa realizada entre los conceptos de obra contratados y pagados; el cual **no solventa**, en virtud de que la entidad fiscalizada mediante el oficio No. 08 A de fecha 22 de noviembre de 2022 manifiesta que la obra se

encuentra en proceso, pero no presentó evidencia documental para desvirtuar el pago de los conceptos no ejecutados, volumen de obra no encontrado durante la revisión física realizada el día 4 de julio de 2022.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-03**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle González Ortega de la localidad de El Salvador, 2da etapa" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago del concepto de pavimento sin cumplir con la resistencia individual y espesor contratado, y del pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se detallan en el **Resultado OP-05, Observación OP-03**, así como el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Cuadro OP-03**, por un monto de **\$512,805.73**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, por omitir realizar la supervisión durante la ejecución de la obra, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle González Ortega de la localidad de El Salvador, 2da etapa" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago del concepto de pavimento sin cumplir con la resistencia individual y espesor contratado, y del pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se detallan en el **Resultado OP-05, Observación OP-03**, así como el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Cuadro OP-03**, por un monto de **\$512,805.73**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle González Ortega de la localidad de El Salvador, 2da etapa" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de \$666,922.00, el cual incluye la cantidad de **\$512,805.73**, relativa al pago del concepto de pavimento sin cumplir con la resistencia individual y espesor contratado, y del pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se detallan en el **Resultado OP-05, Observación OP-03**, así como al pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Cuadro OP-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/11-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, cumple en un **31.80%**, con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 1 km de la zona urbana, no obstante carece de drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, un área de emergencia para la recepción de residuos sólidos para alguna eventualidad de cualquier orden no permitan la operación en la fuente de trabajo; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos menor a 10 toneladas. Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: bascula, agua potable, electricidad y drenaje, tampoco cuenta con vestidores y servicios sanitarios, ni oficinas; respecto a las características de operación, no cuenta con la totalidad de control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; no obstante que los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito; asimismo no se controla el ingreso de residuos sólidos urbanos, materiales ni vehículos de visitantes.

Cabe señalar que, del resultado de la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente para que determine lo conducente siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. *Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. *Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. *Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. *Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*

- V. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Durante el proceso de aclaración, la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/11-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/11-005 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndico Municipal del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, en fecha 26 de octubre del 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/11-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/11-005 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

*El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable al respecto, que atiendan las condiciones de sanidad e higiene; sin embargo el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, no cuenta con **Rastro Municipal**; por lo que no existe un lugar que cumpla con las normas de sanidad y control necesarias, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto. Cabe hacer mención que el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales indicó que no cuenta con Rastro el Municipio, por lo que, debido a la cercanía con otras ciudades, la carne se lleva y comercializa desde otros sitios.*

Cabe señalar que del resultado de la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas, siendo uno de sus objetivos: "Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:"

"...

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

...
V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

...
IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

..."Durante el proceso de aclaración, la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/11-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones pertinentes, para prestar el servicio de Rastro Municipal en el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, mismo que deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/11-007 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Salud, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la C Florinda Torres Costilla, Síndico Municipal del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, en fecha 26 de octubre del 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/11-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones pertinentes, para prestar el servicio de Rastro Municipal en el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, mismo que deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/11-007 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios*

*unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), notificación de terminación de la obra (contratista), acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en el **Cuadro OP-04**.*

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 primer párrafo, fracciones II y IV, 26 primer párrafo, fracción XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracción IV, 92 primer párrafo, fracción XII, 95 primer párrafo, fracciones IV y VII y segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción II, 102, 104 primer párrafo, fracción III, 106, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 145 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151 y 158 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 15, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a) y II, 23 primer párrafo, fracción III, 62, 66, 67, 68, 86 primer párrafo, fracciones V, XI y XIV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos d), e), f) y g), IV, VIII, X, XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 132 primer párrafo, fracción IX, 134, 150 y 189, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, con relación al artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración, la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/11-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, por detectar en 6 (seis) obras, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), notificación de terminación de la obra (contratista), acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en el cuadro anterior, incluido en el **Resultado OP-09, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/11-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, por detectar en 6 (seis) obras, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), notificación de terminación de la obra (contratista), acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que describe en el **Cuadro número 4** mencionado en el **Resultado OP-09, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 4 (cuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obra, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en las cuales se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), notificación de terminación de la obra (contratista), acta de extinción de derechos y obligaciones,* misma que se señala en el **Cuadro OP-05**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 primer párrafo, fracciones II y IV, 26 primer párrafo, fracción XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracción IV, 92 primer párrafo, fracción XII, 95 primer párrafo, fracciones IV y VII y segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción II, 102, 104 primer párrafo, fracción III, 106, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 145 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151 y 158 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 15, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a) y II, 23 primer párrafo, fracción III, 62, 66, 67, 68, 86 primer párrafo, fracciones V, XI y XIV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos d), e), f) y g), IV, VIII, X, XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 132 primer párrafo, fracción IX, 134, 150 y 189, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, con relación al artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración, la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/11-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, por detectar en 4 (cuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obra, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: *oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad*

del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), notificación de terminación de la obra (contratista), acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en el cuadro anterior, incluido en el **Resultado OP-10, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/11-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, por detectar en 4 (cuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obra, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), notificación de terminación de la obra (contratista), acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se describe en el **Cuadro número 5** mencionado en el **Resultado OP-10, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción

XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de El Salvador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	02/08/2021	153
Febrero	30/03/2021	02/08/2021	125
Marzo	30/04/2021	02/08/2021	94
Abril	30/05/2021	02/08/2021	64
Mayo	30/06/2021	02/08/2021	33
Junio	30/07/2021	11/10/2021	73
Julio	30/08/2021	11/10/2021	42
Agosto	30/09/2021	25/10/2021	25

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	30/07/2021	150
Febrero	30/03/2021	30/07/2021	122
Marzo	30/04/2021	30/07/2021	91
Abril	30/05/2021	30/07/2021	61
Mayo	30/06/2021	30/07/2021	30
Junio	30/07/2021	30/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	04/11/2021	66
Agosto	30/09/2021	04/11/2021	35

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	30/07/2021	150
Febrero	30/03/2021	30/07/2021	122
Marzo	30/04/2021	30/07/2021	91
Abril	30/05/2021	30/07/2021	61
Mayo	30/06/2021	30/07/2021	30
Junio	30/07/2021	30/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	04/11/2021	66
Agosto	30/09/2021	04/11/2021	35

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/11-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **El Salvador, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según detalle incluido en el **Resultado OP-12, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I; 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/11-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **El Salvador, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según detalle incluido en el **Resultado OP-12, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I; 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de El Salvador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	30/03/2022	151
Octubre	30/11/2021	30/03/2022	120
Noviembre	30/12/2021	30/03/2022	90
Diciembre	30/01/2022	30/03/2022	59

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	23/11/2021	24
Octubre	30/11/2021	07/01/2022	38
Noviembre	30/12/2021	07/01/2022	8
Diciembre	30/01/2022	07/01/2022	N/A

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	23/11/2021	24
Octubre	30/11/2021	17/02/2022	79
Noviembre	30/12/2021	07/03/2022	67
Diciembre	30/01/2022	07/03/2022	36

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración, la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/11-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **El Salvador, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según detalle incluido en el **Resultado OP-13, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/11-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **El Salvador, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según detalle incluido en el **Resultado OP-13, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2021 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, mismas que se detalla en el **Cuadro OP-06**

De las anteriores, se detectó que se adjudicaron **3 (tres)** contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED] como se detalla a continuación:

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATOS POR EN EL MISMO PERIODO	TOTAL
Enrique Borjas Villareal	3	\$1,753,422.00
Suma		\$1,753,422.00

De lo anterior se observa que se adjudicaron 3 contratos en un mismo periodo y al mismo Contratista, que suman un monto de **\$1,753,422.00**, mismos que se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROYECTO	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIPO CONTRATO	PROVEEDOR	MONTO MODIFICADO
511-FONDO III EJERCICIO 2021	- PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE GONZALEZ ORTEGA DE LA LOCALIDAD DE EL SALVADOR MUNICIPIO DE EL SALVADOR ZACATECAS. 2DA ETAPA	15/07/2021	02/09/2021	Adjudicación directa		666,922.00
511-FONDO III EJERCICIO 2021	- CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DEL SALVADOR ZACATECAS. 6TA ETAPA	08/03/2021	02/05/2021	Adjudicación directa		691,500.00
511-FONDO III EJERCICIO 2021	- CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS	01/03/2021	04/04/2021	Adjudicación directa		395,000.00
TOTAL						1,753,422

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **El Salvador, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP- 20/11-005 Pliego de Observaciones, la cual no fue atendida por parte del ente fiscalizador, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento al artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y demás normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración, la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/11-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, por haber adjudicado directamente (tres) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$1,753,422**, mismos que se detallan en el **Resultado OP-14, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/11-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, por haber adjudicado directamente (tres) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$1,753,422.00**, mismos que se detallan en el **Resultado OP-14, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Se solicita a la entidad fiscalizada presentar la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021; adicionando, nombre, ubicación, número de lotes, entre otros datos.

Durante el proceso de aclaración, la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/11-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Salvador, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que en lo subsecuente, se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo, fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4695/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndico Municipal del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, en fecha 26 de octubre del 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/11-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Salvador, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que en lo subsecuente, se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo, fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo quinto de los Transitorios, señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.

Por su parte el artículo transitorio séptimo, señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano,

Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración, la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/11-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/11-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, por:

- c) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- d) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

TOTAL: \$1,019,838.20

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$7,019,838.20

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración, la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/11-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, por no presentar evidencia documental de haber realizado un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/11-016 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/11-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, por no presentar evidencia documental de haber realizado un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/11-016 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,675,696.32

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$7,019,838.20

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos

pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 94.38%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 88.76%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$\frac{\text{Gasto de Nómina ejercicio actual}}{\text{Número de Empleados}}$	\$158,403.20	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$158,403.20.	
Número de habitantes por empleado	$\frac{\text{Número de habitantes}}{\text{Número de Empleados}}$	62.73	En promedio cada empleado del municipio atiende a 62.73 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$\frac{((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} - \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) \cdot 100)}{1}$	-18.07%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$6,336,128.00, representando un 18.07% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$7,733,972.00.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$\frac{\text{Gasto en Nómina}}{\text{Gasto de Operación}} \cdot 100$	72.76%	El Gasto en Nómina del ente representa un 72.76% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$\frac{((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} - \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) \cdot 100)}{1}$	-53.58%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 53.58%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$\frac{\text{Retenciones}}{(\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})} \cdot 100$	1.03%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.03% del pasivo total.	
Solvencia	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \cdot 100$	3.07%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	\$0.74	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.74 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces -

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	79.02%	Los deudores diversos representan un 79.02% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	6.47%	Los ingresos propios del municipio representan un 6.47% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 93.53% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	89.22%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-26.66%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 26.66% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-8.18%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 8.18% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-7.28%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 7.28% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	11.85%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 11.85% del Gasto Corriente.	
	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos})$	39.28%	El municipio invirtió en obra pública un 39.28% de los Egresos Totales, por lo que	a) Positivo: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	Devengado Totales)*100		se determina que cuenta con un nivel aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$-174,628.80	Los Egresos Devengados fueron por \$17,903,196.76, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$17,728,567.96, lo que representa un Déficit por \$-174,628.80, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100	35.39%	El 35.39% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengado Capítulo 2000 / Egresos Devengado Totales)*100	6.69%	El 6.69% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengado Capítulo 3000 / Egresos Devengado Totales)*100	6.56%	El 6.56% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengado Capítulo 4000 / Egresos Devengado Totales)*100	6.83%	El 6.83% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengado Capítulo 5000 / Egresos Devengado Totales)*100	0.78%	El 0.78% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengado Capítulo 6000 / Egresos Devengado Totales)*100	39.28%	El 39.28% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	(Egresos Devengado Capítulo 9000 / Egresos Devengado Totales)*100	4.47%	El 4.47% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	946.27%	El monto asignado del FISM por \$5,974,114.00 representa el 946.27% de los ingresos propios municipales por \$631,334.55.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	84.96%	El monto asignado del FISM por \$5,974,114.00, representa el 84.96% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$7,031,746.29.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	267.37%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,687,983.00 representa el 267.37% de los ingresos propios municipales por \$631,334.55.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	38.48%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$649,539.08, que representa el 38.48% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,687,983.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	101.58%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$20,705,692.49, que representa el 101.58% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$20,384,321.43.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	11.90%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$2,424,920.54, que representa el 11.90% respecto del total del egreso devengado (\$20,384,321.43).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	16	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 16 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	64.37%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 64.37%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 0.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHRL'PÁSB/L'MPM

